



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“Análisis hermenéutico de criterios divergentes
sobre prácticas conciliatorias en la atención a las
mujeres víctimas de violencia familiar en la
legislación potosina vigente”**

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

María Julia Moreno Díaz de León

Director de tesis

Dr. Ramón Manuel Pérez Martínez



Generación 2012-2014

San Luis Potosí, S.L.P., a septiembre de 2014



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

“Análisis hermenéutico de criterios divergentes sobre prácticas conciliatorias en la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar en la legislación potosina vigente”

Tesis presentada por **María Julia Moreno Díaz de León**

Subcomité de tesis

Dr. Ramón Manuel Pérez Martínez (Director)
Dra. María Teresa Ayllón Trujillo (Asesora)
Dr. Guillermo Luévano Bustamante (Asesor)

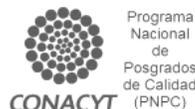
Jurado del examen profesional

Presidente _____ Firma _____

Secretario _____ Firma _____

Vocal _____ Firma _____

Resultado: _____



Generación 2012-2014

San Luis Potosí, S.L.P., a _____ de _____ de 2014



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

“Análisis hermenéutico de criterios divergentes sobre prácticas conciliatorias en la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar en la legislación potosina vigente”

Tesis presentada por María Julia Moreno Díaz de León

Subcomité de tesis

Dr. Ramón Manuel Pérez Martínez (Director)
Dra. María Teresa Ayllón Trujillo (Asesora)
Dr. Guillermo Luévano Bustamante (Asesor)

Jurado del examen profesional

Presidente Dr. Ramón Manuel Pérez Martínez Firma

Secretario Dr. Guillermo Luévano Bustamante Firma

Vocal Mtra. Marite Hernández Carrea Firma

Resultado: Aprobada por unanimidad con mención honorífica



Programa
Nacional
de
Posgrados
de Calidad
(PNPC)



Generación 2012-2014

San Luis Potosí, S.L.P., a ____ de ____ de 2014

A mis familias.

Las familias de las cuales formo parte como hija, hermana, esposa, nuera, cuñada y tía, por la reflexión personal que la presente investigación me generó, ubicándolas en su contexto y con sus matices específicos y valorándolas como refiere Helio Gallardo como auténticas productoras de humanidad y humanidades.

AGRADECIMIENTOS

La realización de la presente investigación así como mi conclusión de estudios de posgrado no hubieran sido posibles si no hubiese contado con el apoyo de personas como el Dr. Alejandro Rosillo Martínez y el comité académico de la Maestría de Derechos Humanos quienes me permitieron ingresar como alumna al programa y recibir el acompañamiento general durante estos dos años.

Agradezco al Dr. Ramón Manuel Pérez Martínez y mis asesores quienes guiaron oportunamente el desarrollo de la investigación y realizaron aportaciones significativas.

La inquietud por investigar la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar nace dentro de los trabajos en que he participado en la organización Enfoque de Igualdad A.C. y las reflexiones que entre sus integrantes se generan, por lo que agradezco a mis compañeras Mayra Patricia Torres Gutiérrez, Rosalinda del Carmen Martínez Santos, Karina Isabel Vázquez Hernández, Fátima Patricia Hernández Alvizo y Ramón Ortiz García, con quienes compartí avances de la presente investigación y aportaron en su momento opiniones valiosas.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	11
MARCO TEÓRICO	11
1.1. TEORÍA DE GÉNERO	11
1.1.1. DIFERENCIA ENTRE SEXO Y GÉNERO.....	13
1.1.2. GÉNERO COMO UNA CONSTRUCCIÓN CULTURAL.....	15
1.1.3. SISTEMA SEXO-GÉNERO	16
1.1.4. RELACIONES DE PODER	17
1.2. VIOLENCIA FAMILIAR	18
1.2.1. LAS FAMILIAS.....	18
1.2.2. VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES.....	21
1.2.3. CICLO DE VIOLENCIA	24
1.3. PRÁCTICAS CONCILIATORIAS: DEFINICIÓN, PROCEDIMIENTO Y ELEMENTOS	26
1.4. HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL ANÁLISIS HERMENÉUTICO Y DISCURSIVO	30
1.4.1. TÉCNICA 1: ANÁLISIS DISCURSIVO COMPARADO	32
1.4.2. TÉCNICA 2: ANÁLISIS DISCURSIVO	33
1.4.3. TÉCNICA 3: ANÁLISIS FEMINISTA	34
1.4.4. TÉCNICA 4: ANÁLISIS CRÍTICO	38
1.4.5. TÉCNICA 5: ANÁLISIS TOPOLÓGICO.....	40
CAPÍTULO SEGUNDO	43
ANÁLISIS	43
2.1. PRESENTACIÓN GENERAL DE LAS LEYES DE ANÁLISIS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	43
2.2. ANÁLISIS HERMENÉUTICO SOBRE LA <i>LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i> Y LA <i>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	50
2.2.1. ANÁLISIS SOBRE LA <i>LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	50
2.2.2. ANÁLISIS SOBRE LA <i>LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</i>	67
2.2.3. ANÁLISIS COMPARADO	84
CAPÍTULO TERCERO	87
VALORACIÓN	87
3.1. PROCESOS DE EMPODERAMIENTO	88
3.2. TEORÍA CRÍTICA DEL DERECHO	92
3.3. CONSECUENCIAS DE LOS CRITERIOS DIVERGENTES: SEGURIDAD JURÍDICA	96
CONCLUSIONES	101
BIBLIOGRAFÍA	104

INTRODUCCIÓN

Las prácticas de conciliación, cuando se atiende a mujeres víctimas de violencia familiar, lejos de fomentar una solución justa y definitiva a un comportamiento en esencia criminal, constituye un problema de aplicabilidad que a la postre contradice el espíritu de la ley que las sustenta. La investigación que se desarrolla a continuación tiene como objeto explicar la existencia de criterios que se contraponen respecto a la realización o no de prácticas de conciliatorias, las causas de la existencia de estos criterios y las consecuencias de esta dualidad.

La *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí* establece que los criterios de atención a las víctimas deben estar encaminados a la conciliación de las partes, mientras que la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí* menciona lo contrario y, además, sustenta que se deben favorecer los procesos de empoderamiento de las víctimas.

De este modo, aquí se plantea un análisis hermenéutico y discursivo de las leyes en cuestión, mismo que permitirá comprender el trasfondo ideológico y patriarcal de la ambigüedad que la coexistencia de ambas leyes significa para la verdadera solución del problema de la violencia contra las mujeres.

La investigación se apoya en elementos constitutivos -relaciones desiguales de poder- de la teoría de género, la cual explica que las relaciones humanas están inmersas en construcciones sociales o de género basadas en la diferencia sexual, construyendo los atributos femenino y masculino que son diferenciados, complementarios y jerarquizados a la vez y que dan lugar a “una relación jerárquica que coloca a los hombres en posiciones de dominio y a las mujeres en estados de dominación”.¹ En este contexto se sostiene la inviabilidad de las prácticas conciliatorias en la atención de mujeres víctimas de violencia familiar ya que no existe igualdad entre las partes pues estas se encuentran inmersas en una relación de subordinación.

¹ INCHÁUSTEGUI, Teresa y OLIVARES, Edith, *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, CONAVIM, México, 2011, p. 15.

Antecedentes

Existen instituciones que basan su creación, procedimientos y atribuciones en lo establecido en la *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí* publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 10 de Julio de 2007, en sustitución de la *Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica en el Estado*; la primera establece lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los ayuntamientos del Estado: III. Crear por lo menos una Unidad de Atención. Artículo 36. Las Unidades de Atención serán las competentes para conocer de los hechos en materia de violencia familiar, así como dar seguimiento al trámite y solución de esos conflictos incluso en la vía de conciliación. Artículo 38. En la tramitación del procedimiento en materia de violencia familiar, rigen los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, reserva, breve trámite y oralidad; privilegiando el principio de conciliación.²

De la exposición de motivos de esta ley destaca la especial preocupación por mantener unida la familia calificándola como el “núcleo básico de la sociedad”, razón por la que se pondera la conciliación en los procedimientos de atención.

Al criterio mencionado en esta ley, se contrapone la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*, publicada el 7 de Agosto de 2007, en cuya exposición de motivos y principios que la rigen se observa la necesidad de crear condiciones que favorezcan el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia y la valoración de la individualidad por encima de otros valores colectivos; en particular sobre las prácticas de conciliación, establece:

Artículo 11. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, consistentes en las medidas y acciones para proteger a las

² *Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2007, pp. 12-18.

víctimas de violencia familiar, deberán orientarse a garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Al efecto, el Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades competentes: IV. Evitarán aplicar procedimientos de mediación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; V. Favorecerán la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.³

Tiempo después, el 18 de junio de 2011 se realizó una modificación al *Código de Procedimientos Penales del Estado* para que esta práctica fuera desaparecida en el procedimiento de averiguación que se lleva ante el agente ministerio público:

Artículo 155. Tratándose de delitos que se persigan por querrela, excepto el de violencia familiar, el Ministerio Público actuará de acuerdo a lo que establecen los artículos, 24 de este Ordenamiento; y 22, 23 y 24 del Código Penal del Estado; debiendo además desahogar las siguientes diligencias: I. Citar a los interesados a una audiencia para proponerles la resolución del conflicto a través de la conciliación.⁴

Por lo que, si bien ya existen tendencias y esfuerzos encaminados a modificar estas prácticas, no se ha logrado por completo.

Pregunta de investigación e hipótesis

¿Cuáles son las causas de los criterios divergentes respecto de la práctica de conciliación entre la *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el estado de San Luis Potosí* y la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí*?

³ *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2007, artículo 11, p. 8.

⁴ *Código de procedimientos penales para el Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2000, artículo 155, p. 31.

R1= El enfrentamiento de dos valores sobre la mujer: uno que la subordina a la familia como base necesaria de la sociedad, frente a otro que valora la individualidad y favorece el empoderamiento de las mujeres.

R2=La *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí* esta sostenida en criterios productivistas y económicos que priorizan la mediación sobre la sanción.

Planteamiento del Problema

Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y a que el estado les brinde seguridad jurídica cuando un particular vulnera este derecho (es decir, recibir atención adecuada). Muchas han sido las leyes que se han elaborado para prevenir o atender esta problemática, sin embargo llama la atención la existencia de dos leyes vigentes y que contraponen criterios, generando una ambigüedad que en la práctica da lugar a que las instituciones gubernamentales que dirigen centros de atención fundamenten sus prácticas en la ley que más les convenga.

En los estudios de género se argumenta que las prácticas de conciliación vulneran los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia familiar, pues la relación de subordinación en que se encuentran inmersas les impide salir del ciclo de violencia,⁵ sin embargo estos avances aún no se han incorporado por completo a la legislación potosina.

Las prácticas conciliatorias que se ordenan en la *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí*, tienen como propósito generar un acercamiento y/o negociación entre víctima y agresor con la finalidad de dirimir el conflicto y ponderar la unión familiar, estas prácticas son empleadas en instituciones como los sistemas municipales DIF (dirección de infancia y familia), que cuentan con unidades de atención a la violencia familiar y que cuando reciben a mujeres en situación de violencia realizan la

⁵ “La conciliación, en todo caso, sólo podrá tener lugar después de un proceso judicial en el que las mujeres accedan a la justicia, y al salir de ese proceso, si ellas deciden conciliar –ese es un asunto de ciudadanas libres– lo pueden hacer, pero no antes del proceso” (LAGARDE, Marcela, “Del feminicidio, al feminicidio” en Conferencia de *Seminario Internacional Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias*, SISMA Mujer, Bogotá, 2006).

atención siguiendo las siguientes etapas: 1. Entrevista inicial, 2. Diagnóstico actual de la víctima, 3. Plan social, 4. Citatorio al agresor y 5. Acuerdo.

La entrevista inicial. La trabajadora social elabora un reporte de la situación que se le presenta. En este documento se registra el nombre de la víctima y de quien agrede, así como la descripción de forma ordenada de los hechos precisando el lugar y la fecha en la que sucedieron.

Diagnóstico actual de la víctima. Esta fase es realizada por la trabajadora social quien valora la pertinencia de canalizar a la persona a las diferentes áreas del CAVIF (legal y psicológica) u otras instancias del DIF.

Plan social. En esta etapa la trabajadora social elabora un plan de atención que puede incluir atención psicológica y/o legal, así como un seguimiento para investigar sobre la veracidad de los hechos narrados.

Citatorio al agresor. Esta fase se encuentra a cargo del área jurídica y de trabajo social. Consiste en la elaboración y entrega a la contraparte de un documento en el que se le invite a asistir a la institución en fecha y hora específica con la finalidad de conversar sobre los hechos en conflicto y llegar a un acuerdo con la víctima.

Acuerdo. Esta fase se encuentra a cargo del área jurídica y consiste en realizar un proceso de conciliación entre las partes, procurando que no se vuelvan a repetir los episodios de violencia.⁶

De esta manera se genera un enfrentamiento entre víctima y agresor lo cual resulta perjudicial para las mujeres víctimas de violencia familiar, quienes por su condición específica de género no se encuentran en un plano de igualdad para emprender una negociación con su contraparte.

La problemática y estudio de la violencia familiar ha sufrido múltiples transformaciones, fue hasta la década de los 90 cuando la *Organización Mundial de la Salud* reconoció en la violencia familiar un problema de salud pública, antes de esto la violencia familiar ni siquiera era considerada un problema en el que el estado debería intervenir, pues existían creencias, costumbres e incluso legislaciones que toleraban la violencia contra las mujeres como un acto

⁶ ORTIZ, Ramón “Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres” en *Modelo de Atención Integral a la Violencia, Escolar, Familiar y contra las Mujeres*, SUBSEMUN, San Luis Potosí, 2011, p. 49 – 50.

de disciplina o corrección, derecho de que gozaban los jefes de los hogares para con sus esposas e hijos/as; de este modo, pareciera que en la actualidad aún quedan rasgos de estas creencias autoritarias y misóginas en el Estado de San Luis Potosí.

Un vehículo privilegiado para la construcción de elementos de la cultura e identidad ha sido, como se sabe, la educación religiosa. Durante siglos las sociedades mexicanas han recibido un continuado adoctrinamiento no solo referido a cuestiones de control familiar. En este sentido, las concepciones patriarcales que ubican a las mujeres en una situación de subordinación frente a los hombres han estado presentes, por ejemplo, en la predicación cristiana ejercida en la Nueva España desde el siglo XVII, que tuvo lugar en dos momentos, el primero evangelizador cuyo propósito se limitaba a la difusión y conversión de los indígenas al cristianismo y un segundo momento que tuvo un sentido “educador, catequístico y reformador de costumbres”,⁷ los cuales tuvieron repercusiones políticas y culturales y de esta forma los predicadores cristianos se encargaban de fomentar valores y virtudes para una vida armoniosa, inspirados en fabulas y parábolas; por ejemplo la siguiente, utilizada por el predicador jesuita Juan Martínez de la Parra (ca.1690) como una propuesta de solución a los conflictos familiares:

Cuenta el ejemplo de una mujer que tenía un marido intolerable: jugador, bebedor y pendenciero, al punto en que “había todas las noches gran pleito, y se alternaban con las voces las manos”. La mujer buscó el consejo de un hombre prudente quien le dio un agua prodigiosa que debía usar de un modo peculiar: debía tomar un trago y tenerlo en la boca desde que llegaba su marido, y mantenerlo en ella mientras le servía, lo que en verdad resultó buen remedio pues cesaron los pleitos y las discusiones, así que cuando el agua se acabó la mujer fue a buscar más en casa del consejero, quien le dice: “Pues mujer [...] sábetete que esa agua no es otra que agua de la tinaja; sino que, como teniéndola en la boca te hace callar y tú no le respondes, por eso tu marido se sosiega y calla”. Curioso remedio que no condena los vicios del marido sino solo la insumisión de la esposa.⁸

⁷ PÉREZ, Manuel, *Los cuentos del predicador: Historias y ficciones para la reforma de costumbres en la Nueva España*, Iberoamericana, Madrid, 2011, p. 30.

⁸ *Ibidem*, p. 218.

Así, la defensa de la conciliación en la violencia familiar responde a criterios tradicionales y hasta religiosos inmersos en la cultura patriarcal, en la ciudadanía y en los legisladores. Frases como “la cruz que te tocó cargar”, “si te separas los hijos son los que sufren”, “el hombre es el jefe del hogar”, “las mujeres son las culpables de que haya delincuencia pues descuidan a su familia”, son recurrentes como argumentos disuasorios cuando observamos mujeres víctimas de violencia familiar. La hipótesis inicial sostiene que la *Ley de prevención y atención a la violencia familiar* está guiada por estas concepciones.

Por su parte, la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí* sigue en mucho a la *Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia* de jurisdicción nacional, pues varios de los artículos de esta se copian en aquella, aunque algunas veces se complementan. La *Ley general de acceso a una vida libre de violencia* ordenaba la creación de una ley particular en cada uno de los estados de la República, por ello es que en esta tesis se asume que la ley potosina en cuestión fue aprobada como parte de un contexto político en el que lo importante era cumplir con la tendencia nacional, sin revisar las contradicciones que ello pudiera generar.

Metodología

Análisis hermenéutico y discursivo.

Desarrollo técnico

Se elabora el análisis de las leyes de forma separada y posteriormente un análisis comparado señalando las coincidencias y divergencias entre las leyes de estudio con el objeto de comprobar la hipótesis descrita.

El análisis de cada ley será dividido en tres partes, la primera “Análisis estructural” en que se realiza una valoración de forma, el número de artículos, su distribución, el nombre de sus títulos y capítulos así como algunas palabras clave encontradas en el texto que se estudia o algunas otras que se buscaron y no se encontraron y que llama la atención su ausencia por tratarse de una ley que previene y atiende la violencia familiar en el caso de la primera ley de

estudio y en el caso de la segunda se trata de una ley que previene, atiende, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres.

Posteriormente en la parte denominada “Sobre la exposición de motivos” se analizan los argumentos, sobre las causas y circunstancias específicas que motivaron a las y los legisladores a la elaboración de la ley.

Finalmente en la tercera parte llamada “Sobre el contenido de la ley” se analiza el texto de cada artículo señalando algunas aportaciones que contribuyen a la interpretación y a la comprobación de la hipótesis.

Estructura

Las partes de que se compone la presente investigación persiguen diferentes objetivos, así en el Capítulo Primero denominado “Marco Teórico” se exponen 4 apartados con los objetivos que a continuación se muestran:

Nombre	Objetivo
1.1. Teoría de género	Discutir los conceptos teóricos aplicables a la problemática planteada, para desarrollar un punto de vista propio y ajustado a la realidad que se pretende estudiar.
1.2. Violencia familiar	Mostrar la relación de subordinación en que viven las mujeres víctimas de violencia familiar y demostrar la inviabilidad de las prácticas conciliatorias mediante testimonios individuales y estudios feministas.
1.3. Prácticas conciliatorias	Exponer el objetivo, la definición, procedimiento y elementos de la conciliación vista como un medio alternativo de solución de conflictos.
1.4. Herramientas necesarias para el análisis	Exponer, analizar y elegir las herramientas

hermenéutico y discursivo	hermenéuticas y discursivas idóneas para realizar el análisis de las leyes que se estudian.
---------------------------	---

En el Capítulo Segundo denominado “Análisis” se desarrollan 2 apartados que persiguen los siguientes objetivos:

2.1. Presentación general de las leyes de análisis y documentos relacionados	Explicar el contexto histórico, político y social en el que se elaboraron las leyes en estudio.
2.2. Análisis hermenéutico sobre la <i>Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí</i> y la <i>Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí</i> .	Realizar un análisis hermenéutico y discursivo de las leyes y sus antecedentes con la finalidad de probar las hipótesis iniciales.

En el Capítulo Tercero denominado “Valoración” se abordan 3 apartados con los objetivos que se muestran a continuación:

3.1. Procesos de empoderamiento	Explicar la definición del empoderamiento desde una perspectiva feminista para efectos de evidenciar la medida en que cada una de las leyes de estudio contribuyen a que las mujeres tengan un ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.
3.2. Teoría crítica del derecho	Exponer los elementos de la teoría crítica del derecho para complementar la postura crítica desde la que se realiza el análisis hermenéutico de la investigación y dar mayor sustento a las consideraciones finales.
3.3. Consecuencias de los criterios	Describir las afectaciones jurídicas y

divergentes: Seguridad jurídica	sociales que tienen las mujeres víctimas de violencia familiar, sobre de la existencia de los criterios divergentes analizados.
---------------------------------	---

Finalmente se muestra un apartado de conclusiones a las que se llegaron con la realización de esta investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO

1.1. Teoría de género

La teoría de género, abarca los planteamientos teóricos, metodológicos, filosóficos, éticos y políticos necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre mujeres y hombres.

La teoría de género permite visualizar a las sociedades y sus culturas en conjunto, es decir a todos los sujetos que intervenimos en sus procesos mujeres y hombres. Es también el punto de partida para ubicarse en la perspectiva de género al emprender investigaciones y acciones de cambio. Es pues, una teoría que busca no sólo entender el mundo de las relaciones de género, sino también proceder a transformarlo.

Para Cazés,⁹ la teoría de género no enfoca a mujeres y hombres como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, contruidos socialmente, producto de la organización de género dominante en la sociedad, esta teoría ubica a las mujeres y a los hombres en su circunstancia histórica por ello puede dar cuenta de las relaciones de producción y reproducción social como espacios de construcciones de género.

La teoría de género impulsada por los movimientos feministas de las últimas décadas, consiste en explicar que en todas las poblaciones, existe un conjunto de creencias en torno a lo que significa ser mujer o ser hombre. Joan W. Scott construye la definición de género como: “un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y una forma primaria de relaciones significantes de poder” también especifica que la categoría de género se conforma de cuatro componentes: símbolos, conceptos normativos, contexto social y subjetividad.¹⁰

Estos componentes se pueden ejemplificar: los *símbolos* como el significado atribuido al color del tradicional vestido que usan las mujeres para contraer matrimonio frente a la iglesia católica: blanco, símbolo de pureza y castidad; los *conceptos normativos* como los permisos

⁹ CAZÉS, Daniel, *La Perspectiva de Género*, CONAPO, Editorial Porrúa, DF, 1998.

¹⁰ SCOTT, Joan, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.) *El género: la construcción social de la diferencia sexual*, UNAM, México, 1996, pp. 265-302.

de maternidad post-parto establecidos en las normatividades laborales, que fomentan la división sexual de trabajo pues parecieran las mujeres las únicas obligadas a la crianza y cuidado de los hijos/as; el *contexto social* como las ofertas laborales dirigidas a mujeres como vendedoras por catálogo (zapatos, ropa), la inestabilidad laboral y la flexibilidad de horarios son vistas de forma atractiva pues esto les permitirá obtener ingresos sin descuidar lo que es visto como su obligación principal: las labores domésticas; finalmente la *identidad subjetiva*, como el uso de zapatos con tacones altos, el maquillaje o la utilización de ciertos accesorios; que su uso quedan a la apreciación subjetiva de cada mujer.

Así, la categoría de género es entendida como un conjunto de creencias o concepciones culturales y por tanto modificables, que marcan atributos o comportamientos que llegan a convertirse en exigencias sociales para mujeres y hombres, una de las frases emblemáticas que resumen este concepto es la desarrollada por Simone de Beauvoir en su libro *El Segundo Sexo* escrito en 1949 a partir de la convicción de que “*no se nace mujer, llega a serlo*”.¹¹

En términos generales en la mayoría de las culturas –incluida la nuestra: mexicana y potosina- la noción de “ser mujer” está asociada a la reproducción, a los roles de madre, esposa o hija, a labores domésticas o del cuidado, y en su caso, a labores productivas asociadas con dichos roles. Podríamos encuadrar estas características en el ámbito familiar o doméstico/ privado. En complemento, el “ser hombre” tiene una connotación muy diferente: implica roles productivos más que reproductivos, fuerza, valorización de su trabajo, integración exitosa al mercado laboral, a la política y a los altos niveles de decisión, etc. A estas características las podríamos clasificar en el ámbito del productivo/público.

Sobre esto, en San Luis Potosí, el Instituto de las Mujeres realizó en 2008 un diagnóstico sobre la situación de la mujer, en el que se muestran datos cuantitativos derivados de encuestas practicadas a mujeres de distintas edades, escolaridad y nivel económico, los temas fueron variados, cuando se aborda el tema de la familia destaca que a las mujeres, históricamente, se les ha asignado el papel reproductivo, lo que conlleva que la mayoría sean responsables de las labores domésticas y el cuidado de los familiares. Por lo que las entrevistadas comentan que algunas mujeres solo se dedican a las labores del hogar, por el cuidado de la familia 44%, el 23% dice que la pareja no les permite trabajar, otra razón es porque les es difícil conseguir

¹¹ Cit. por ORTEGA, Joana, *Simone de Beauvoir, su aportación a la discusión sobre el género*, Ateneo Teológico, Barcelona, 2005, p.129.

algún empleo 15% o simplemente porque creen que la mujer debe dedicarse al cuidado de la familia, porque así se lo inculcaron sus padres 10%, el 8% manifiesta que es así porque les gusta y, finalmente, el 5% da otras razones.¹²

Los roles son entendidos como el “conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas/ exigencias sociales y subjetivas, es decir una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no lo lleva a cabo, además la misma persona que lo asume construye su psicología, afectividad y autoestima alrededor de él”¹³ de esta forma al ser interiorizados los roles sociales, las diferencias entre mujeres y hombres se consideraron originadas por la naturaleza y, por tanto, como una cuestión inmutable. Tomando como punto de partida la división que establece la reproducción biológica entre mujeres que paren, amamantan y cuidan y hombres que engendran y proveen recursos, se erigió una diferenciación social, económica y política que justificó por siglos las desigualdades de estatus, de participación, de goce de derechos y de acceso a recursos entre mujeres y hombres.

En estos roles se dio una jerarquización en donde socialmente tenía mucho más valor lo que se desarrollara en el ámbito público que en el ámbito privado, es decir, lo que fuera parte “natural” de las funciones del hombre y de la mujer. Sin embargo, los estudios feministas han develado las injustas relaciones entre mujeres y hombres y, con este propósito, han acuñado el concepto de *género*, que no es sinónimo del concepto de sexo. El género es una construcción cultural y es, como lo menciona Rosa Cobo, “la categoría central de la teoría feminista”.¹⁴

Como resultado de esta mentalidad las mujeres han sido limitadas en sus posibilidades de vida y sometidas a grandes cargas de violencia a lo largo de sus vidas y en todos sus ámbitos de acción.

1.1.1. Diferencia entre sexo y género

¹² INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, *Diagnostico sobre la situación de la mujer en el Estado de San Luis Potosí*, UASLP, San Luis Potosí, 2008, p.166.

¹³ UGALDE, Yamileth, *et al.*, *Glosario de género*, INMUJERES, México, 2008, p. 115.

¹⁴ COBO, Rosa, “Género” en Celia Amoros (comp) *10 palabras clave sobre mujer*, Verbo divino, Madrid, 1995, p. 55.

En el lenguaje diario las acepciones de sexo y género se confunden con mucha frecuencia. Hay quienes consideran incluso que son lo mismo, por ello podemos ver que los formatos, trámites o documentos donde indistintamente se describen como opciones de género: mujer y hombre; sexo: masculino y femenino y viceversa; sexo: mujer u hombre; género: masculino y femenino, por ello la importancia de aclararlo. Sexo se refiere a la diferencia biológica del varón y de la hembra, es decir es un término biológico y género se refiere a la diferencia social y psicológica entre lo masculino y lo femenino, es decir es un término social y cultural. Esto nos sugiere que se trata de dos formas distintas de enfocar una distinción y que alguien que tenga sexo de mujer automáticamente pertenece a su género correspondiente que sería el femenino. Pero la realidad es otra; el hecho de ser hombre o mujer depende de la vestimenta, gestos, trabajo, relaciones sociales, personalidad y un determinado tipo de órganos genitales.¹⁵

La distinción de éstas categorías ha servido para cuestionar lo que “es natural” para las mujeres o varones, lo que está permitido, incluso para justificar tratos desiguales y discriminatorios, en base al rol histórico de su encomienda social por el simple hecho de pertenecer a un determinado sexo.

Para esta investigación nos será muy útil comprender el sistema sexo-género para comprender la violencia familiar contra las mujeres como una de las expresiones de la violencia de género, pues constituye una construcción de género la forma en que se naturaliza y justifica en los varones la fuerza, la agresividad, los impulsos y el poder sobre las mujeres.

Existen teorías con planteamientos desde el llamado *determinismo biológico* que han intentado justificar las desigualdades sociales con base a las características biológicas de los cuerpos:

Se asume que la mujer y el hombre están determinados biológicamente, y por tanto existe una desigualdad entre ellos. Esto se intenta comprobar analizando la estructura ósea, el peso del cerebro, la altura y peso corporal; y al notar que son diferentes, se asume que las capacidades, actitudes y habilidades de cada género lo son también (Fee, 1979). En cuanto al análisis de los cromosomas y hormonas, de los dos sexos segregan estrógenos, progesterona y testosterona, lo que varía es la proporción que cada uno de ellos tiene, sin embargo, esto no determina ni explica

¹⁵ OAKLEY, Ann, *La mujer discriminada: Biología y sociedad*, Debate, Madrid, 1977.

la desigualdad y las diferencias de poder, ya que no es un asunto de hormonas como lo asegura el determinismo biológico (Goldberg, 1976).¹⁶

Así, estas teorías han sido criticadas y superadas, pues no por el hecho de que los varones tengan mayor corpulencia, significa que las mujeres no puedan desarrollar masa muscular para levantamiento de pesas o deportes de contacto. Las capacidades, oportunidades o acceso al crecimiento o desarrollo profesional no se determinan por nuestro sexo. Considerar biológicamente normal, los comportamientos, actitudes, expresión de emociones diferenciadas entre las personas, conlleva la legitimación de la supremacía de los unos sobre las otras, de naturalización de la discriminación y la violencia de género.

En resumen, definiremos la categoría sexo como una diferencia biológica que no determina necesariamente los comportamientos, mientras que el género será aquello que en cada sociedad se atribuye a cada uno de los sexos, aquello que como construcción social se considera femenino o masculino. Así, por medio de la anatomía de una persona se le adjudica un status social: el de ser hombre o mujer.

1.1.2. Género como una construcción cultural

El género es una construcción socio-cultural, son creencias, valores, atributos, emociones, comportamientos, rasgos y actividades que hacen diferentes a los hombres de las mujeres, que ha sido aprendido por medio de agentes socializadores. Cabe aclarar que el primer sentido etimológico de la palabra “género” es un sustantivo que denomina clase, tipo, categoría, etc., por lo que también puede ser entendido como tal, sin estar relacionado con al ámbito de lo sexual. Sin embargo para efectos de la presente investigación, entenderemos por género la serie de construcciones mentales respecto a la pertenencia o no del individuo a las categorías de los seres humanos: masculina y femenina, es por medio del género que los seres humanos realizamos múltiples interacciones.

¹⁶ ORTEGA, Patricia *et al.*, “La teoría de género y el enfoque determinista” en *PSYKHE*, núm. 10, Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2001, p. 131. En el texto, la autora hace las siguientes referencias “Fee, E. (1979). Nineteenth-century craniology: The study of de female skull. *Bulletin of the History of Medicine*, 53, 415-433” y “Golberg, S. (1976), *La inevitabilidad del patriarcado*. Madrid: Alianza”.

El género es una categoría fundamental en la que significado y valor están asignados a cualquier cosa existente en el mundo; se trata de una forma de organizar las relaciones humanas. El género se integra históricamente por el conjunto de cualidades biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, políticas y culturales asignadas de manera diferenciada a los individuos según su sexo.¹⁷

Con la distinción entre sexo y género se podía enfrentar mejor el determinismo biológico y se ampliaba la base teórica argumentativa a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Posteriormente, el uso de la categoría género llevó al reconocimiento de una variedad de formas de interpretación, simbolización y organización de las diferencias sexuales en las relaciones sociales y perfiló una crítica a la existencia de una esencia femenina.¹⁸

Teresa Inchaustegui¹⁹ explica las formas en que las relaciones de género son construidas en la sociedad y ubica como agentes socializadores del género a la familia, el estado y el mercado, los cuales son ámbitos que se encuentran relacionados por lo que para generar acciones de cambio habrá que tomar en cuenta los tres factores a la vez. El ámbito central que se estudiará durante la presente investigación será únicamente el familiar, sin embargo no se pretende tener un enfoque cerrado, se tomará en cuenta en todo momento las influencias y relaciones sociales que las dinámicas familiares tienen con ámbitos externos.

1.1.3. Sistema sexo-género

El concepto “sistema sexo/género”, es utilizado por primera vez por Gayle Rubin en su artículo titulado "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, publicado en 1975. La autora describe al sistema sexo/género como: “un sistema sexo/género es un conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos

¹⁷ CAZES, Daniel, *op. cit.*

¹⁸ LAMAS, Martha. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género, diferencias de idioma, analogías y confusiones conceptuales” en Martha Lamas (Comp), *El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, UNAM-Porrúa, México, 1997, pp. 327-366.

¹⁹ INCHÁUSTEGUI, Teresa, *et. al.*, “Transversalidad del género en el aparato público mexicano: reflexiones desde la experiencia” en Mercedes Barquet (coord.) *Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas*, Camara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.

de la actividad humana y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas, son satisfechas”.²⁰

Es decir lo que lo define a las personas es la producción social y cultural de los roles de género, como consecuencia de un proceso de atribución de significados sociales; es en palabras de Rubin y referido al mundo occidental: "una tecnología social que asegura la subordinación de las mujeres a los hombres".²¹

1.1.4. Relaciones de poder

El poder, no es una categoría abstracta; el poder es algo que se ejerce, que se visualiza en las interacciones humanas. Es un ejercicio con efectos dobles: a su vez opresivo y también configurador, en tanto provoca partes de la realidad que definen existencias (espacios, símbolos, modos de relación, etc.). Las relaciones de género son una categoría de poder, por ello la importancia de conocer su ejercicio y sus manifestaciones.

Derivado de la experiencia en grupos de reflexión de mujeres y hombres en relaciones igualitarias en los que he participado, en los cuales se reflexiona sobre el abuso del poder, podemos contemplar dos significados que surgen con la palabra "poder":

1. Capacidad de hacer, el poder personal de existir, decidir, autoafirmarse, requiere una legitimación social que lo autorice.
2. Posibilidad de control y dominio sobre la vida o los hechos de las otras personas, básicamente para lograr obediencia y lo que de ella derivada; requiere tener recursos (bienes, afectos) que aquella persona que quiera controlarse, valore y no tenga y medios para sancionar y premiar a la que obedece.

Aquello que se busca subordinar puede recaer en uno o varios aspectos a la vez como: pensamiento, sexualidad, economía, capacidad de decisión, etc. La posición, condición y situación de género (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por donde fluyen las desigualdades de poder y la familia, uno de los ámbitos en que se manifiesta y ámbito central para la presente investigación.

²⁰ RUBIN, Gayle, "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo", en Marta Lamas, (comp.) *La construcción cultural de la diferencia sexual*, UNAM, DF, 1996, p.44.

²¹ *Ídem.*

Esto es así porque la cultura ha legitimado la creencia en la posición superior del varón: el poder personal, la autoafirmación, es el rasgo masculino por antonomasia. Ser varón supone tener el derecho a ser protagonista (independientemente de cómo se ejerza ese derecho). La cultura androcéntrica niega ese derecho a las mujeres, que deberán entonces (si pueden) conquistarlo. A través de la socialización deviene la creencia generalizada de que los varones tienen derecho a tomar decisiones o expresar exigencias a las que las mujeres se sienten obligadas, disminuyendo su valor y necesitando la aprobación de quien a ellas les exige.²²

El ejercicio del abuso de poder de los hombres hacia las mujeres no es fácil de reconocer, pasa imperceptible como si fuera parte de la cotidianidad, de algo que se tiene y se debe utilizar, pareciera un requisito previo para considerarse “hombre”.

1.2. Violencia familiar

1.2.1. Las familias

“La familia” enunciada en muchos textos de forma singular y entendida como el núcleo básico de la sociedad, ha albergado entre sus relaciones conductas de subordinación, mismas que a su vez dan lugar a la violencia de género.

Margrit Eichler²³ realiza una clasificación sobre los sesgos existentes en algunas de las definiciones de la familia el primero de ellos el *monolítico* en el que ubica aquellas concepciones de la familia en que no se reconoce la pluralidad de construcciones, es decir se asume una uniformidad de formas y funciones de sus integrantes, creando definiciones universales que impiden ver las particularidades y las dinámicas de integración. El segundo sesgo que la autora ubica como el *conservador* se hace presente cuando se abordan definiciones en que la familia nuclear es la única y mejor forma de construir las familias, denigrando otras construcciones e invisibilizando conductas de maltrato o abuso que existen

²² CORSI, Jorge, *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Paidós, 1995, p. 2.

²³ EICHER, Margrit, “Cambios familiares: Del modelo patriarcal al modelo de responsabilidad individual en la familia” en Ramiro Ávila *et al.*, (comp.) *El género en el derecho: ensayos críticos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 2009, p. 468.

dentro de ella. El tercer sesgo es el *sexista* y a la vez compatible con los anteriores, se ubica cuando se define a la familia como la unidad más pequeña de análisis invisibilizando las diferencias de género que existen dentro de sus integrantes y las desigualdades presentes.

El cuarto sesgo llamado *etario* se da cuando se invisibilizan los intereses o puntos de vista de los menores o los adultos mayores, este sesgo también es abordado en otros textos como el adulto centrismo. El quinto sesgo llamado *micro estructural* es en el que la autora ubica aquellas definiciones en que se ubica a la familia como unidades aisladas y encapsuladas de otros factores, un ejemplo podría ser cuando se asevera que es la familia la única encargada de inculcar los valores en los menores, o la responsable por originar conductas de maltrato, es decir existen principios criminalísticos que aseveran que la delincuencia y actos de violencia son producto de que las personas que los causan fueron maltratados o fueron testigos de conductas de violencia dentro de su familia; así se invisibilizan los efectos que causan en las personas otros factores como la religión, la educación, los medios de comunicación etc.

El sexto sesgo llamado *racista* que se identifica cuando se sobrevalora a las familias con rasgos occidentales menospreciando las familias ubicadas en los pueblos indígenas y por consecuencia no se toma en cuenta la interculturalidad. Finalmente la autora ubica el sesgo *heterosexista* en el que como su nombre lo indica se ubica a las parejas heterosexuales como las únicas legitimadas para formar una familia.

En estos sesgos se pueden relacionar y ubicar las construcciones de género explicadas en el apartado anterior y las desigualdades entre mujeres y hombres, la violencia familiar tiene lugar en el interior de las familias pero no por factores generados únicamente dentro de ellas mismas, entenderemos por ello que la familia es uno de los ámbitos en los que se producen desigualdades pero no el único pues el entramado social es amplio, complejo, diverso y dinámico.

La misma autora aborda el modelo patriarcal de la familia describiendo las múltiples manifestaciones en que los varones son los que ocupan el legítimo cargo de “el jefe de familia” dejando a las mujeres en una subordinación acrítica y naturalizada, la autora resume la identificación del patriarcado en 8 principios generales:

1. La ideología con respecto al género se basa en la noción de esferas separadas, lo cual a su vez resulta en desigualdad de género.
2. El matrimonio legal es el

constituyente básico de una familia. Las uniones libres no generan los mismos derechos y responsabilidades que aquel. Niñas y niños de éstas se consideran ilegítimos, sin derechos legales de sus padres varones. 3. En el nivel nuclear, el ser miembro de la familia es tratado de manera equivalente al ser miembro del hogar. En consecuencia, cónyuge se iguala a padre o madre. 4. El hogar familiar se trata como unidad administrativa. 5. El marido es responsable del bienestar económico del hogar. La prole y la esposa son tratados como económicamente dependientes del marido, contribuyan, o no, al hogar con trabajo, remunerado o no. 6. La madre / esposa se ve como la responsable de brindar atención y servicios a quienes lo necesiten dentro de la familia. 7. La sociedad no tiene responsabilidad del bienestar económico de una familia si hay un marido / padre presente, y ninguna responsabilidad de proporcionar cuidados si hay una madre / esposa presente. Sin embargo, si un cónyuge falta o está incapacitado, y si hay descendencia, la asistencia pública se considera legítima (aunque no siempre se otorga). 8. La homosexualidad se ve como una enfermedad o un crimen, y no se reconoce públicamente que existan obligaciones sociales, económicas o legales, entre quienes conforman parejas de un mismo sexo. El asunto se considera irrelevante a las políticas de familia, ya que las parejas de un mismo sexo se ven como antitéticas a la familia nuclear.²⁴

Helio Gallardo es otro autor que aborda el tema de las familias y reconoce que la modificación del término de “la familia” a “las familias” ha obedecido a las dinámicas y diversidad explicadas anteriormente, por lo que se ubica este término como una necesidad de manejar un concepto incluyente. Además refiere como es que el carácter patriarcal que sostiene a la familia produce relaciones de poder, maltratos y desigualdades en los que las mujeres, niños o adultos mayores siempre son subordinados:

Se nos ha revelado brutalmente a los latinoamericanos durante la última parte del siglo XX que la cordial familia era el seno significativo de violencia intrafamiliar abierta y también encubierta o estructural. Esta última es la violencia de sexo-

²⁴ *Ibidem*, p. 475.

género, el imperio patriarcal, que violenta a la mujer en su existencia más íntima, como pareja, como madre, como ser humano o persona, sin necesidad de golpearla físicamente, aunque puede hacerlo, pero que establece una lógica de violencia cuya sordidez alcanza con diversos matices y fuerza a niños, jóvenes y ancianos y que puede revertirse contra los varones que la ejercen.²⁵

El autor explica la necesidad de construir relaciones familiares igualitarias en las que se ubique a la familia como productora de humanidad y humanidades y como una estructura capaz de empoderar a sus integrantes, reconocerlos como sujetos y ejercer una función liberadora, al respecto menciona que “no es raro que las políticas públicas que expresan al Estado y que administran los gobiernos no estimulen familias liberadoras que empoderen a cada uno de sus miembros como efectivos sujetos humanos. Su espiritualidad no sería funcional para este mundo de sórdido brillo mercantil, de lujosa violencia y de brutales discriminaciones”.²⁶

1.2.2. Violencia familiar contra las mujeres

La definición quizá más pertinente de mencionar en este espacio por considerar que en términos de redacción es la más amplia e incluyente es la definida en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* en sus artículos 1 y 2 que a continuación se transcriben:

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

²⁵ GALLARDO, Helio, *Teoría crítica: matriz y posibilidades de derechos humanos*, UASLP, CEDH, San Luis Potosí, 2008, p. 74.

²⁶ *Ibidem*, p. 78.

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.²⁷

En esta definición se pueden ubicar varios supuestos en los que se encuadrarían las historias de mujeres víctimas de violencia familiar, así esta definición se puede utilizar como parámetro de resignificación de derechos reconociendo que la problemática de la violencia contra las mujeres y/o violencia familiar son conceptos dinámicos e inacabados. Estas precisiones forman parte de una discusión amplia de varios autores en que se sostiene que la fundamentación en derechos humanos no puede reducirse a un instrumento jurídico o a un principio de corte naturalista; así Alejandro Rosillo propone una fundamentación de Derechos Humanos tomando en cuenta las realidades locales de las personas “una fundamentación que responda de manera más clara y directa a la realidad de América Latina y, en general a la del Tercer Mundo”.²⁸ El autor también comparte una definición de derechos humanos en los que sean vistos como procesos de lucha e historias de víctimas mismas que buscan la reivindicación de sus derechos y el reconocimiento de las distintas formas de entender la dignidad humana.

En el mismo sentido, existen un sinnúmero de académicos/as que escriben y explican las dinámicas de violencia familiar en que las mujeres son víctimas derivado de las construcciones de género y el orden patriarcal, que esto es histórico y estructural, sin embargo es necesario dar voz a los testimonios particulares de mujeres víctimas de violencia familiar quienes han sufrido en carne propia la problemática que se aborda en la presente

²⁷ *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belem Do Pará, ratificada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1998.

²⁸ ROSILLO, Alejandro, *Fundamentación de Derechos Humanos desde América Latina*, UASLP, ITACA, San Luis Potosí, 2013, p. 18.

investigación, el Ayuntamiento de San Luis Potosí en 2012 publicó un libro²⁹ que resume distintas historias de mujeres víctimas de violencia, se trata de testimonios que cuidando su anonimato y con su consentimiento comparten historias de vida y que a continuación se rescatan dos historias que dan cuenta de la problemática que sufrieron.

Experiencia compartida.

Juanita se casó enamorada. “El primer año de matrimonio fue el más feliz”, recuerda. Fueron a vivir con su suegra y fue ahí donde el martirio comenzó [...] Los insultos se hacían presentes en la convivencia diaria, así como la indiferencia hacia ella; el desamor de él, los golpes y el constante sentimiento que no valía nada, la fueron colmando de miedos e inseguridades, la hicieron sentirse incapaz de lograr salir adelante con sus hijas. Un buen día regresó a vivir con sus padres, pero como eran tan pobres no podía costear los pañales de las niñas, así que le pidió a su padre que la llevara a casa de un familiar donde su esposo la recogió para, nuevamente, irse a vivir con la suegra. Juanita no sabe que le dolió más, si regresar al infierno o aceptar que no había podido salir adelante ahora con otro hijo. Las cosas empeoraron, la violencia del esposo creció y ella fingía ocultando los hechos a sus hijos.³⁰

Adela.

A los ocho años, Adela fue violada por un hermano mayor; no recuerda los detalles, sólo sabe que sintió un dolor que no conocía. Fue a contárselo a sus padres, quienes por respuesta le dijeron que mentía. Le dolió tanto la indiferencia de su madre que para ella fue el inicio de su abandono afectivo: su madre no la escuchaba, no le creía. Al correr del tiempo conoce a un hombre y, apenas cuatro meses después de casa con él. No tardaría en quedar embarazada y tampoco tardaría en empezar a vivir la crueldad de la violencia física y psicológica de la pareja. Asegura que no sabía que hacer pues no podía confesarle a los que la querían el infierno que estaba viviendo. Desconocía como pedir ayuda, le daba vergüenza, no quería fracasar ante la meta más grande que se había puesto en la

²⁹ S/A, *Limites*, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2012.

³⁰ *Ibidem*, p. 25.

vida: formar una familia feliz. Cuatro años vivió con aquel hombre que por cualquier motivo desataba contra ella la furia que llevaba dentro. Los golpes y las ofensas eran lo cotidiano. Él tenía el poder económico, era quien sostenía el hogar; ella se dedicaba a las labores de casa y se sentía atrapada sin salida.³¹

En estos testimonios se pueden identificar algunos de los aspectos que se dan durante el ejercicio de violencia familiar por ejemplo que es vista como un poder legítimo que pueden ejercer los varones, es decir aunque existan testigos de los hechos o la víctima cuente su experiencia a otros familiares, estos no le creen o no consideran esta situación como una problemática que se deba atender.

Otro aspecto observable es que la dependencia económica que tienen las víctimas con sus agresores les impide tomar la decisión de separarse y finalmente la pérdida de autoestima en las víctimas es otro aspecto recurrente, todos ellos posibilitan que la violencia familiar sea una experiencia reincidente.

1.2.3. Ciclo de violencia

Una práctica común de las instituciones de gobierno es ejemplificar la problemática que viven las mujeres víctimas de violencia familiar a través del llamado “ciclo de violencia” en el que se explica que las mujeres que sufren agresiones por parte de su pareja muy posiblemente experimentarían una reincidencia y un aumento en la agresividad de que son víctimas, en este ciclo se ubican tres momentos clave: fase de tensión, fase de explosión (en el que tiene lugar la violencia manifestada en distintas formas: verbal, física, sexual) y fase de luna de miel; que en esta última el agresor se muestra arrepentido, cambia su actitud y promete no volver a agredir a su pareja, el ciclo muestra que posteriormente volverá a manifestarse una fase de tensión, explosión y así sucesivamente aumentando gradualmente la gravedad de la violencia que se vive, con la explicación de este patrón de conducta, se justifica la necesidad de crear procesos de empoderamiento en las víctimas, independencia económica y toma de las decisiones pertinentes que permitan separarse de su agresor pues esta sería la única forma de terminar con la problemática que se sufre.

³¹ *Ibidem*, p. 31.

Al respecto cabe mencionar que este concepto olvida otros factores que contribuyen a la perpetuación del ciclo, tales como la dependencia económica, la naturalización de la violencia hacia los hombres, las desigualdades de género, la construcción patriarcal de las familias, la justificación social de la violencia entre las parejas, entre otros, la invisibilización de estos factores producen que se ubique a las mujeres como únicas responsables de salir de la problemática, por ello son recurrentes frases de campañas como “rompe el silencio”, “libérate de la violencia” olvidando que la violencia familiar es parte de una construcción de género histórica y estructural en la que influyen otros factores y en la que tanto la familia, el estado y el mercado podrían incidir en su eliminación. Por ello podemos concluir que el concepto del ciclo de violencia es quizá una herramienta útil para sensibilizar pero insuficiente para mostrar el panorama completo de la problemática que se estudia.

Alda Facio explica que uno de los principios rectores de los feminismos es el referente a “lo personal es político”, y consiste en explicar que:

La discriminación, la opresión y violencia que sufrimos las mujeres, no son un problema individual que concierne únicamente a las personas involucradas. Quiere decir que todo lo que me pasa a mí y a la otra y a la otra, aunque nos pase en la intimidad, responde a un sistema y a unas estructuras de poder, y por lo tanto son fenómenos políticos y no naturales a los cuales hay que darles respuestas políticas y no individuales.³²

De esta forma, la sumisión y el perdón recurrente de las mujeres víctimas de violencia familiar con sus agresores, no son únicamente decisiones personales, sino que el orden patriarcal y político marca tales comportamientos y orilla a las víctimas quienes con factores externos e internos deciden continuar dentro del ciclo de la violencia.

Siguiendo la misma idea Alda Facio explica que aquellas mujeres que denuncian la violencia, que rompen el silencio, rompen con el orden (patriarcal) y con el comportamiento esperado y que en estos casos el estado debe brindar las atenciones necesarias para su empoderamiento. Sin embargo las prácticas de conciliación que se enuncian en una de las leyes de estudio hacen ver que es el estado un factor que en lugar de cumplir con su deber,

³² FACIO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae*, ILANUD, Costa Rica, 1992, p. 36.

contribuye a la perpetuación del orden patriarcal pues vuelve a encaminar a las víctimas en la sumisión y el perdón de sus agresores.

1.3. Prácticas conciliatorias: Definición, procedimiento y elementos

La conciliación es considerada como uno de los medios alternativos de solución de conflictos, mientras que el procedimiento jurisdiccional por el que un juzgador se ocupa de dirimir las controversias ha sido el medio tradicional utilizado en el derecho mexicano.

El problema mejor conocido en los tecnicismos jurídicos como el “litigio” o la “controversia” es entendido como el conflicto de intereses en el que una de las partes tiene una pretensión de la otra y esta otra se resiste; cuando las partes no encuentran solución a su conflicto acuden ante las instituciones del Estado para presentar sus argumentos y exigir se cumplan sus pretensiones.

El Estado en respuesta posee un sistema complejo conformado por instituciones, burócratas, leyes, códigos, etc. que marcan y llevan a cabo las dinámicas tradicionales de resolver el conflicto: “el procedimiento judicial” que consiste a grandes rasgos en que la parte demandante presenta su pretensión ante una la autoridad competente según sea la naturaleza de la controversia, después esta le da vista a la contraparte quien a su vez responde su versión de los hechos, se abre un periodo de pruebas, otro periodo para alegatos y finalmente la autoridad, juez o tribunal emite una resolución, la cual puede ser recurrida por alguna de las partes en caso de no estar de acuerdo, después una autoridad de mayor rango confirma o revoca la resolución y de esta forma se “dirime” el conflicto, este proceso puede tardar años y generar costos económicos tanto para las partes como para el Estado.

Luis Octavio Vado Grajales citando a Zamora y Castillo³³ clasifica las formas de terminar un conflicto de las siguientes formas:

1. Autodefensa o auto tutela.- Consiste en la imposición de la pretensión de una de las partes sobre el interés de la otra, no existe el elemento de la concertación sino que la solución es emitida por una de las partes conformándose un acto unilateral.
2. Autocomposición.- Estas soluciones son similares a la anterior solo que en estos casos una de las partes acepta o conviene en renunciar al derecho propio en beneficio del

³³ VADO, Luis Octavio, *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, UNAM, México, 2010.

interés ajeno, a diferencia del anterior en este caso si existe el elemento de la voluntad, la solución puede ser propuesta por una o ambas partes.

3. Heterocomposición.- Esta solución es emitida por un tercero quien obliga a las partes a cumplir su decisión.

El autor explica que estas son las formas que adoptan las soluciones de los conflictos, mientras que los medios o caminos para llegar a ellas son: la negociación, mediación, conciliación, el arbitraje y el proceso judicial; este último fue explicado líneas atrás y constituye el método tradicional de resolución de conflictos.

Por el contrario la negociación, mediación, conciliación y el arbitraje son considerados los medios alternativos de resolución de conflictos a los cuales se les atribuye una visión innovadora, rápida y eficiente. En San Luis Potosí durante 2012 se emitió la *Ley de mediación y conciliación para el Estado de San Luis Potosí* en el texto que expresa la exposición de motivos se aprecia esta valoración:

Históricamente han aparecido mecanismos de auto-defensa, para civilizar adecuadamente los extremos de las vindictas, para ir superando la venganza pública, y la privada, que es respuesta a los sentimientos de agresión que lleva muy adentro el individuo. Fórmulas de auto-composición para arreglar los conflictos entre los contendientes, hasta llegar al proceso que es la más perfectible dentro de ellas, para poder asegurar la mayor y mejor imparcialidad dentro de la administración de justicia.

Para ello, intervienen en la solución del conflicto tanto los protagonistas del mismo, como un tercer elemento a cargo del estado que satisface esa exigencia de no inclinarse a favor previamente de ninguno de ellos. Este fundamenta su imparcial ayuda en principios elementales dentro de esos procedimientos jurisdiccionales, que durante siglos se han instrumentado de la mejor manera posible para la consecución de la desiderata permanente como lo es la justicia.

Sin embargo, ya en la actualidad no es posible que todas las contiendas se canalicen por dicho conducto, pues en múltiples ocasiones, por tecnicismos injustificados, o formulismos ancestrales, no se cumplen los mencionados propósitos, o bien, se ven dilatados en sus soluciones, ante el incremento de

asuntos en los juzgados que aumentan en progresión geométrica como una triste realidad. Es por esto que se requiere se investigue sobre otras formas alternativas, para poder así estar en actitud de remediar todas esas situaciones donde los interesados no se puedan poner de acuerdo en sus pretendidos derechos o solucionar sus posibles litigios.³⁴

Ante estas justificaciones cabría preguntarse ¿son los medios alternativos de defensa las figuras idóneas para resolver los conflictos en la actualidad? o quizá representan las salidas cómodas para eficientizar la administración de justicia para efectos que su creciente demanda no evidencie lo obsoleto e inoperante que ha resultado el proceso judicial.

Los legisladores sostienen que tanto la mediación como la conciliación se rigen por los principios de “confidencialidad, consentimiento informado, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, intervención mínima, legalidad, neutralidad y voluntariedad”,³⁵ la intervención mínima es el principio que más llama la atención pues si es el Estado el único facultado para dirimir controversias y “civilizar adecuadamente los extremos de las vindictas” pero en esta ocasión es su intención es reducir su intervención y proporcionar medios para que las partes voluntariamente consientan sus resoluciones, significaría que ¿la sociedad ha podido superar la “venganza pública y los sentimientos de agresión” que aseguran los legisladores que todo individuo lleva dentro? si no fuera así la ley estaría justificada en una contradicción.

Retomando los conceptos de los medios alternativos de conflicto y siguiendo a Luis Octavio Vado Grajales: la *negociación* es el procedimiento mediante el cual ambas partes intercambian puntos de vista, proponen soluciones las aceptan y cumplen de forma voluntaria sin la necesidad de intervención del Estado o un tercero. En la *mediación* se encuentra presente un tercero quien se ocupa de facilitar la comunicación entre las partes para que de este diálogo se emita y consense una propuesta de solución. Por su parte en la *conciliación* también existe un tercero que además de facilitar la comunicación entre las partes y en base a las opiniones vertidas propone soluciones que quedan a la voluntad de las partes aceptar o no. Tanto en la mediación como en la conciliación es voluntad de las partes aceptar la solución del

³⁴ *Ley de Mediación y Conciliación para el estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2012, p. 1.

³⁵ *Ibidem*, p. 2.

conflicto. Finalmente en el *arbitraje* las partes convienen previo a la exposición de sus intereses en cumplir y someterse a la solución que proponga el tercero llamado árbitro, a diferencia de las figuras anteriores en esta desaparece la voluntariedad en la solución del conflicto.

En la mediación, conciliación y arbitraje, las cualidades de los terceros coinciden en que deben ser imparciales, neutrales y especializados en la materia de fondo en que se funge como tercero, y una de sus desventajas es que no existe seguimiento del caso pues como se mencionaba anteriormente uno de los principios de los medios alternativos de solución de conflictos es el breve trámite.

La mediación y conciliación dan como resultado una autocomposición pues una de las partes voluntariamente en mayor o menor medida cederá su pretensión a la otra y como premio de consolación se ofrece que estos métodos permitieron el desgaste emocional y económico mínimo de las partes.

La *Ley de mediación y conciliación para el Estado de San Luis Potosí* coincide con los conceptos del autor y define:

Conciliación: El procedimiento mediante el cual un tercero imparcial, denominado conciliador, facilita la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto, que sin emitir juicio o resolución con respecto al fondo del asunto, elabora propuestas y presenta diversas alternativas de solución para que estas, por si mismas a través de la autocomposición identifique opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así lleguen a un adecuado justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.

Mediación: El procedimiento mediante el cual un tercero imparcial, denominado mediador, facilita la comunicación entre las partes que se encuentran involucradas en un conflicto para que estas por si mismas a través de la autocomposición, identifiquen opciones reales de alternativas viables para dirimir su controversia y así lleguen a un adecuado justo, razonable y que ofrezca soluciones de mutua satisfacción.³⁶

³⁶ *Ibidem*, artículo 3, pp. 3-4.

La presente investigación sostiene la inviabilidad de la conciliación y mediación cuando se abordan conflictos de violencia familiar contra las mujeres por existir una desigualdad histórica de género explicada en apartados anteriores y en los elementos explicados en este punto se puede observar la neutralidad con la que se pretende tratar a las partes lo que resultaría completamente perjudicial para las víctimas.

La mediación y conciliación deja a voluntad de las partes la resolución de un conflicto y en caso de que se aplique en problemáticas de violencia familiar la solución no puede encontrarse en las víctimas porque no son ellas quienes ejercen la conducta demandada, además de que el bien jurídico que se demanda es el derecho a una vida libre de violencia y al caer en estos procedimientos de autocomposición habría la posibilidad de que una de las partes ceda su pretensión por el interés del otro, es decir la posibilidad de que las mujeres después de un proceso de “comunicación” con la presencia de un tercero (mediador o conciliador) pueda acordar “voluntariamente” en ceder su derecho bajo el interés del otro, esta solución evidentemente no sería justa.

1.4. Herramientas necesarias para el análisis hermenéutico y discursivo

El derecho positivo se ha encargado de hacer legítimas y hegemónicas las leyes que obligan a toda una sociedad a obedecerlas bajo el paradigma del “bien común”, aunque es de conocimiento público que quienes producen las leyes tienen cierta ideología, ciertos valores que se hacen explícitos en sus discursos o en sus textos; sin duda estamos frente a un problema cuando estos valores son perjudiciales para un grupo de personas, cuando los valores o ideología de las y los legisladores sirven a un determinado interés en perjuicio de la dignidad de otras personas.

La hermenéutica entendida como el conjunto de técnicas y disposiciones que ayudan a comprender el sentido de un texto,³⁷ será utilizada en la presente investigación para conocer las ideologías que contienen ciertas aseveraciones para -desde una postura crítica- comprobar la hipótesis planteada.

³⁷ BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica Analógica y filosofía del derecho*, UASLP, San Luis Potosí, 2007, p. 126.

Un propósito concomitante de esta investigación es mostrar mediante el análisis de dos textos legales, algunos de los rasgos patriarcales que contiene el derecho positivo, para lo cual se hace necesaria la construcción de una postura crítica con conciencia de las desigualdades de género y una metodología que permita realizar un análisis hermenéutico y discursivo de las leyes de estudio.

La hermenéutica filosófica de Gadamer comparte una visión dinámica del derecho, es decir no lo identifica únicamente en las leyes, sino en una construcción permanente,³⁸ así el derecho está conformado por el texto legal más la práctica de los jueces o intérpretes de la norma que la aplican en casos concretos, partiendo de que la norma no es tan amplia ni tan inteligente como para contemplar todas las soluciones a los casos de aplicación.

Concordando con esto, una de las técnicas que se explicarán a continuación es la de la feminista Alda Facio quien plantea el análisis del derecho visto también en construcción permanente, mismo que divide en tres componentes: el *formal normativo* que sería el texto de la ley formalmente generado, el componente *estructural* en el que se ubican las interpretaciones que hacen las y los servidores públicos respecto de la norma y la forma en que la aplican y el componente *político-cultural* en el que se ubicaría el contenido y significado que le da la ciudadanía a tal ley; menciona también que estos componentes están relacionados el uno con el otro.³⁹

De igual forma, el análisis hermenéutico que aquí se propone parte de reconocer que quien interpreta posee (al igual que el legislador) una carga ideológica, una hipótesis que desea comprobar, sabiendo quizá que se encuentra en juego la objetividad de la interpretación, pero sin que esto sea un obstáculo para realizar una “buena” interpretación, en este caso mi experiencia práctica en temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres constituyen la carga ideológica que tiene el intérprete, “si la interpretación depende de algo fuera de su objeto, entonces, posiblemente hay una pluralidad de tales objetos adicionales, los cuales, dan cuenta de la pluralidad de buenas interpretaciones”.⁴⁰

Respecto a este otro elemento de “pluralidad” de interpretaciones sobre un objeto y siguiendo a Raz que sostiene que “varios intérpretes pueden iluminar muchos aspectos

³⁸ GARCÍA, Juan Antonio, *Filosofía hermenéutica y derecho*, Universidad de León, León, s/a.

³⁹ FACIO, Alda, *op. cit.*

⁴⁰ RAZ, Joseph, “Por qué interpretar” en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 5, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, México, octubre de 2005, p. 30.

diferentes de una misma obra”,⁴¹ relacionando esta aseveración con la interpretación que se propone, podría mencionarse que se pretende iluminar la existencia o no de construcciones patriarcales en las leyes de estudio; por lo que podrán existir otras interpretaciones respecto de otros atributos de las leyes, sin embargo la que se realizará en esta investigación únicamente versará sobre este aspecto.

En relación con el riesgo de perder objetividad ante la pluralidad de interpretaciones Mauricio Beuchot⁴² propone una alternativa que no caiga en ninguno de los extremos: por un lado el univocismo que proclama una interpretación única y verdadera y por otro lado el equivocismo que proclama la pluralidad infinita y subjetiva de interpretaciones, así el autor propone una hermenéutica analógica que con base en la jerarquía produzca una pluralidad de interpretaciones (análogas) pero que algunas sean más verdaderas que otras, por lo que se espera realizar una interpretación “buena” que no se proclamara como la única ni como una de tantas, sino como una interpretación que contenga elementos para ser jerarquizada con otras y compita por acercarse a la verdad.

Un elemento fundamental para realizar una interpretación adecuada o buena es la identificación de la o las técnicas idóneas para realizarla “las interpretaciones son exitosas en la medida que iluminen el significado de sus objetos, tienen que estar sostenidas por razones constitutivas que muestren como lo hacen”,⁴³ por lo cual a continuación se describirán cinco técnicas que se utilizarán para interpretar las leyes de estudio.

1.4.1. Técnica 1: Análisis discursivo comparado

Esta técnica es propuesta por la Profesora Myriam Anzola, quien realiza un análisis comparado de dos leyes relativas al tema de la Educación,⁴⁴ la autora comienza por definir la superestructura y la macroestructura, entendiendo la primera como la organización general y

⁴¹ *Ibidem*, p. 27.

⁴² BEUCHOT, Mauricio, *op. cit.*, pp. 128-129.

⁴³ RAZ, Joseph, *op. cit.*, p. 31.

⁴⁴ ANZOLA, Myriam, “Análisis comparativo del discurso de dos proyectos de ley de educación (sociedad civil y asamblea nacional” en *Educere la Revista Venezolana de Educación*, núm. 014, Universidad de los Andes , Mérida, julio-septiembre de 2001.

la forma en que es presentado un texto y la segunda se refiere a la forma en que funcionan los elementos que se presentan en el texto por lo que precisa:

un texto expositivo de naturaleza jurídica tienen en su superestructura una exposición de motivos, unos capítulos, artículos y párrafos, que le dan un orden secuencial y una categorización del tratamiento de los temas a precisar; y en su macroestructura tiene una declaración de principios, un desarrollo lógico, una intencionalidad manifiesta y un estilo para exponer los contenidos.⁴⁵

Atendiendo esto realiza en un primer momento un análisis textual y en un segundo momento un análisis discursivo tomando en cuenta algunos indicadores utilizados en los textos como el “léxico: sustantivos, adjetivación, verbos; o recursos estilísticos: reiteraciones, énfasis, etc.”.⁴⁶ Así la autora puede identificar algunas de las características de las leyes de estudio como: el énfasis y/o detalle que se pone en algunos temas, la prioridad en que se tratan y comparar algunos de los aspectos que se abordan en un texto y que son carencias en el otro; todo esto tomando en cuenta que la ley es un producto social y que se debe complejizar el análisis con los contextos sociales en que tuvieron origen.

1.4.2. Técnica 2: Análisis discursivo

Sobre este análisis, Oscar Correas propone considerar la diferencia entre discurso del derecho y discurso jurídico, entendiendo el discurso del derecho como aquel que se encuentra en el texto de la ley y sobre el cual se puede identificar una ideología y el discurso jurídico como todos los discursos que no se encuentran en el texto de la ley, tales como las decisiones judiciales, discursos cotidianos, argumentaciones de litigantes, exposiciones de motivos, doctrina, etc.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 212.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 212.

Para lo cual es necesario separar el carácter deóntico e ideológico del discurso del derecho, “esto es, que el derecho dice algo más que aquello que es debido. En el discurso del derecho hay otros sentidos además del sentido del deber”.⁴⁷

Así el carácter deóntico será únicamente aquello que de forma literal el texto ordena hacer o no hacer, y el carácter ideológico podrá ser estudiado por medio de la ubicación de ciertas palabras clave. El autor realiza una analogía entre el sentido deóntico e ideológico con la relación que hay entre el enunciado y la proposición, sabemos que el enunciado está compuesto de una o varias proposiciones y aislando alguna de estas es como encontraremos el sentido ideológico; en las prescripciones legales “si bien su función es “hacer hacer” y no transmitir una información, de todos modos también informa algo sobre el mundo en el cual alguien pretende que otro haga algo”⁴⁸ aquí un ejemplo: el artículo 3 de la *Ley de prevención y atención a la violencia familiar* menciona: “Los integrantes de la familia se encuentran obligados a evitar conductas que generen violencia”. El carácter deóntico será la obligación de evitar conductas que generen violencia, y para encontrar el carácter ideológico podemos aislar el concepto “familia” que se menciona en singular, lo que podría interpretarse que existe una única concepción de esta figura, la tradicional o nuclear, compuesta por madre, padre e hijos, esto tiene como consecuencia la invisibilidad de otras formas de relaciones familiares.

Posterior a esto, el autor explica la necesidad de construir “sistemas significantes” en los cuales ubicar los conceptos aislados con los que se pretende encontrar el sentido ideológico del derecho, es decir previo a ubicar los conceptos claves, se deben ubicar conceptos amplios, temas o modelos que organicen lo encontrado para poder ser analizado. Los cuales podrían estar denotados o connotados en el discurso del derecho.

En este orden de ideas se propone realizar un análisis discursivo únicamente del texto legal (los artículos que conforman cada ley) esperando identificar rasgos ideológicos que comprueben, amplíen o no la hipótesis planteada.

1.4.3. Técnica 3: Análisis feminista

⁴⁷ CORREAS, Oscar, *Critica de la ideología jurídica. Ensayo socio semiológico*, UNAM, México, 1993, p. 115.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 116.

Esta técnica elaborada por la feminista Alda Facio en su obra *Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, propone la realización de un análisis partiendo de tomar conciencia de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, identificando al patriarcado como un problema estructural en el que las mujeres han sido un grupo históricamente oprimido, así se toma como objetivo visibilizar las necesidades de las mujeres que en la mayoría de los textos legales no son tomadas en cuenta, esto debido a la existencia de un androcentrismo por el que el hombre es tomado como parámetro de la humanidad.

En esta perspectiva se retoma el concepto de la discriminación contra la mujer emitida en la CEDAW como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio”⁴⁹ de sus derechos humanos, y se hace hincapié en dos factores “que tenga por objeto o por resultado” es decir que sea intencional o no, para ello habrá que estudiar de forma separada los efectos que causa el fenómeno legal en mujeres y hombres y analizar si un texto que emite una normativa general tiene efectos diferentes en mujeres y hombres por las condiciones en que se encuentran, si esta normativa general causa distinción, exclusión o restricción será considerada como discriminatoria.

Otro aspecto importante para destacar es que si se analizarán de forma separada las necesidades, condiciones y situaciones de mujeres y hombres, es pertinente cuidar que no se realice una respecto de la otra, es decir en ocasiones se analiza la condición de las mujeres respecto de la condición de los varones cayendo así en el androcentrismo pues se toma como parámetro de la humanidad a los hombres, por lo que se sugiere tomar en cuenta que ningún sexo es parámetro del otro sino que son igualmente diferentes.

La autora realiza una separación del fenómeno legal en tres componentes: formal normativo, estructural y político-cultural; y explica las distintas formas en que los componentes influyen entre sí, al respecto cabe aclarar que únicamente se analizará el componente normativo por la naturaleza y objetivos que persigue la presente investigación respecto de la influencia que tienen los componentes estructural y político cultural sobre él, sobre esto la autora identifica los siguientes aspectos:

⁴⁹ *Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.

a).- INFLUENCIA DEL COMPONENTE POLÍTICO CULTURAL EN EL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO: 1) Quienes hacen las leyes son personas de carne y hueso que están impregnadas de actitudes, juicios y preconcepciones con respecto a las personas a quienes van dirigidas, especialmente cuando esas personas pertenecen al sexo femenino, a una raza/etnia discriminada, a un grupo minoritario, etc. 2) Las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado período histórico, constituyen una especie de marco límite mucho más allá del cual los y las legisladoras no se atreven a legislar, tal vez por miedo a perder popularidad o privilegios, por presiones políticas, por sus propias creencias, etc. 3) Las costumbres y tradiciones son interpretadas por los y las legisladoras de acuerdo a muchísimos factores tales como: los intereses que protegen, la clase, raza o credo al que pertenecen, la doctrina jurídica a la que se adhieren, sus valores y actitudes, etc. 4) La doctrina jurídica que esté más valorada o de moda en un determinado momento tiene gran influencia en cuales leyes se promulgan y cuáles no y la forma, contenido y redacción que tendrán; 5) el conocimiento y uso que la gente corriente y común haga de las leyes existentes irá demostrando a los legisladores qué leyes deben ser modificadas, cuáles derogadas, qué nuevas leyes se requieren y cómo deben ser redactadas para ser aceptadas; 6) las presiones políticas y económicas de los grupos socialmente más fuertes, también determinan qué leyes se promulgan y cuáles se derogan.⁵⁰

ch).-INFLUENCIA DEL COMPONENTE ESTRUCTURAL EN EL COMPONENTE FORMAL NORMATIVO: 1) la interpretación o aplicación de una manera específica y en forma reiterativa que se haga de una ley, le va dando un significado a esa ley que podría ser más amplio o más restringido de lo que el o la legisladora quiso al promulgarla. 2) si nunca o no muy frecuentemente se aplica una ley o un determinado aspecto de una ley, ello también influye en el componente sustantivo al restarle vigencia o efectividad a la misma 3) la imposibilidad de solucionar un determinado conflicto o la imposibilidad material de aplicar una determinada ley, que a veces experimentan quienes tienen que administrar justicia, determina no sólo el contenido que se le irá dando a esa ley,

⁵⁰ FACIO, Alda, *op. cit.*, pp. 67- 68.

sino que influye y hasta determina que se promulguen o deroguen ciertas leyes. 4) aunque desafortunadamente no siempre, el poco o gran acceso que tenga el común de la gente a la administración de justicia en un determinado país, también influye en cómo se redacta la ley. 5) el conocimiento sobre las actitudes y conductas de las personas que administran justicia también determina la redacción de una ley, aunque en demasiados pocos casos.⁵¹

La metodología propuesta se resume en seis pasos:

Primero.- Tomar conciencia a partir de la experiencia personal, de la subordinación del género femenino al masculino⁵² y Segundo.- Profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los principios y fundamentos legales y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.⁵³ Tercero.- Identificar cual es la mujer que la ley está contemplando como “el otro” del paradigma del ser humano que es el hombre y analizar sus efectos de las mujeres de distintos sectores, razas orientaciones sexuales, discapacidades visibles, edades, etc.⁵⁴ Cuarto.- Buscar cual es la concepción de “mujer” que sirve de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad.⁵⁵ Quinto.- Analizar el texto tomando en cuenta los otros componentes.⁵⁶ Sexto.- Colectivizar el análisis, no solo para que sea enriquecido por mujeres (y hombres conscientes) de distintos sectores a la vez

⁵¹ *Ibídem*, pp. 71-72.

⁵² *Ibídem*, p. 75.

⁵³ *Ibídem*, p. 77.

⁵⁴ *Ibídem*, p. 95.

⁵⁵ *Ibídem*, p. 96.

⁵⁶ *Ibídem*, p. 99.

que se hace educación legal popular, sino más importante aún, para continuar el proceso de concientización.⁵⁷

En algunos de los pasos mencionados la autora propone y explica distintas categorías que serán utilizadas durante el análisis de los textos las cuales se nombran a continuación:

1. Manifestaciones del sexismo: “1 el androcentrismo, 2 la sobregeneralización y/o sobrespecificación, 3 la insensibilidad al género, 4 el doble parámetro, 5 el deber ser de cada sexo, 6 el dicotomismo sexual y 7 el familismo”.⁵⁸
2. Características de la mujer que es identificada en el texto: raza, orientación sexual, discapacidades, edades, estado civil, etc.
3. Concepción de mujer utilizada en el texto: “la mujer-madre, la mujer-reproductora, la mujer-objeto sexual, la mujer-persona”.⁵⁹

1.4.4. Técnica 4: Análisis Crítico

La investigadora Mariana Jesús Ortecho⁶⁰ desarrolla un análisis crítico sobre un conjunto de discursos desarrollados en Argentina sobre la problemática de la pobreza y la desigual distribución de recursos, se trata de campañas y discursos que se realizan desde una postura crítica que realiza posicionamientos en contra del sistema capitalista, la investigadora se da a la tarea de leer cuidadosamente las aseveraciones y realizar diversos análisis que, para el trabajo que se desarrollará en la presente investigación, serán de ayuda las siguientes tres técnicas.

La primera, a la que le llama “La incongruencia: un síntoma del dinamismo semántico discursivo” en este análisis la autora precisa que en ocasiones los discursos pretenden ser contestatarios frente a las ideologías hegemónicas y emplean frases o palabras que siguen fortaleciendo las ideologías hegemónicas, como el caso de que las organizaciones que emiten

⁵⁷ *Ibidem*, p. 109.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 78.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 96.

⁶⁰ ORTECHO, Mariana, “El Análisis crítico del discurso como aporte a las construcciones alternas de sentido” en *Razón y Palabra, Primera Revista electrónica en América Latina Especializada en Comunicación*, núm. 76, Cine Brasileño, México, mayo-julio de 2011.

el discurso de análisis en un momento rechazan el concepto del “desarrollo” por ser parte de un discurso del sistema capitalista que afecta y fomenta las desigualdades sociales, así estas organizaciones precisan la necesidad de transformar el significado de tal concepto, sin embargo en un segundo momento vuelven a utilizar este concepto haciendo alusión al significado tradicional que criticaban y olvidando que le querían dar un nuevo significado. De esta forma la autora evidencia una incongruencia en el discurso que justifica como parte de la “inercia cognitiva” que tienen las personas que realizan los discursos.

Una segunda parte del análisis a la que le llama “Las estrategias discursivas como matrices vinculares” en la cual se identifican las estrategias con que se emiten los discursos, las formas y sentido en que se pronuncian, es decir se trata de identificar el papel con el que el emisor del discurso se presenta ante el público receptor, la autora explica dos formas encontradas en los textos que analizó, la primera llamada “declarativa” se describe que quien emite el mensaje se presenta con un carácter de autoridad sabedora del tema que establece el “deber ser” de las cosas, en este ejemplo el emisor se presenta como única instancia objetiva que dice cómo debe pensarse o actuar respecto de determinado factor, la autora precisa que en este tipo de discursos el autor no da margen a las dudas y con esto anula toda posibilidad de instancia crítica que pudiese emitir el público receptor. Y la segunda llamada “imperativa” en la que después de la exposición de un problema se menciona las soluciones de esta forma y se identifica con palabras como “deberá”, “es necesario”, “los gobiernos tienen que” lo que hace parecer que las soluciones que se proponen son las únicas e idóneas, por ello la forma en que se enuncian. Así ambas estrategias discursivas persuaden al público receptor sobre la forma en que deben ser entendidas las problemáticas sociales y las maneras en que debieran ser intervenidas.

Finalmente en la tercera parte que llama “Representaciones de una escena virtual” la autora realiza un análisis identificando los personajes que se nombran en el discurso, sus funciones, tenciones y relaciones entre sí, este análisis se enriquece aún más pues se analizaron diferentes discursos en los cuales se mencionaban diferentes personajes tanto personales como colectivos, en función de la descripción de cada personaje proporcionada en el mismo discurso se podrían establecer algunas apreciaciones en las relaciones entre si de convergencias o divergencias.

1.4.5. Técnica 5: Análisis Topológico

Cuyo autor es Antonio Rodríguez de las Heras, esta técnica es utilizada por Julio Cesar Puente Quintanilla⁶¹ en su tesis doctoral llamada *Análisis de los discursos de los Jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres Iberoamericanas de Naciones Unidas* esta técnica la resume en los siguientes pasos:

1º) Lectura comprensiva y diferenciación de los términos (palabras o conjunto de palabras) que designan realidades y que, por sus características, nos servirán posteriormente como unidades de observación. 2ª) Examen de las distintas definiciones del término seleccionado. 3º) En cada uno de los términos seleccionados, precisar el núcleo de significación hacia el que la mayoría de las definiciones parecen apuntar. 4º) Obtención de un concepto que responda a la definición basada en dicho núcleo (concepto independiente). 5ª) Distinción de las relaciones de complementariedad y antagonismo que cada uno de los conceptos tiene respecto a los otros utilizados por el orador. 6ª) Elaboración, a partir todos los conceptos distinguidos, de la estructura del discurso (“topología del discurso”).⁶²

El investigador parte de identificar al discurso como un producto social y a las personas que lo emiten con posicionamientos ya sea de defensores de un orden establecido o como propulsores de un cambio social, es decir en cada discurso se pueden identificar ideologías o temas generales a los que el orador (o quien lo emite) está defendiendo o atacando, así la técnica propuesta tendrá como eje principal de análisis “la palabra” ubicando en ella los contenidos ideológicos que pueda evocar y reconociendo la diversidad de palabras en que se pueden identificar las mismas ideologías por lo que les llama “conceptos clave”, posteriormente en base a las ideologías identificadas y tomando en cuenta el posicionamiento de quien las emite (defender o atacar) se pueden establecer relaciones de coalición o antagonismos entre sí. En

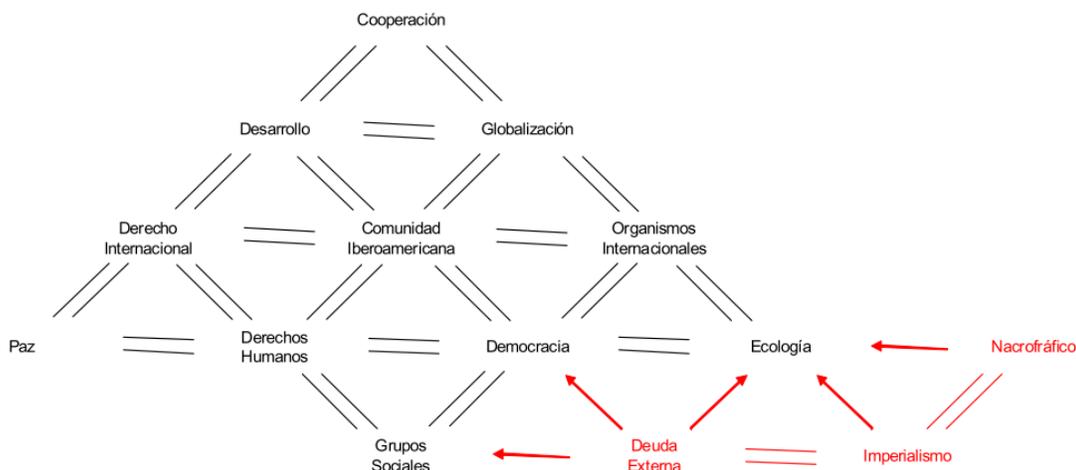
⁶¹ PUENTE, Julio Cesar, *Tesis Doctoral Análisis de los discursos de los Jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres Iberoamericanas de Naciones Unidas*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2007.

⁶² *Ibidem*, p. 27.

esta metodología se establecen imágenes que muestran gráficamente las relaciones entre las ideologías a lo que le llama una especie de “gramática del pensamiento”, se establecen símbolos para graficar en “triadas” las coaliciones o antagonismos que se identifican.

Una vez que son identificados los conceptos clave el investigador realiza el conteo sobre el número de veces que son repetidos dichos conceptos creando una jerarquización piramidal en la que se pondrán en el lugar más alto los conceptos repetidos en mayor número de ocasiones y a su vez se graficaran las relaciones de coalición y antagonismos, a continuación se muestra una imagen con la que ejemplifica el autor y muestra los conceptos encontrados dentro de un discurso, los conceptos que defiende el orador son los negros y los que rechaza son los rojos.⁶³

**Constructo Jerarquizado de la Declaración de Guadalajara,
I Cumbre Iberoamericana de Naciones**



Sobre esta topología del discurso el autor concluye que:

Del entramado del constructo jerarquizado de la Declaración de Guadalajara se puede leer la perdurabilidad de la mención de los conceptos sin tener la necesidad de leer directamente el documento para obtener una síntesis rápida y clara de su contenido[...] nótese que entre mayor sea la perfección en la conformación de la

⁶³ *Ibidem*, p. 58, la gráfica fue sacada de un archivo electrónico del texto citado.

figura piramidal del entramado del constructo, mayor será la concordancia en la caracterización, donde se pueden denotar las contradicciones en que incurre el orador en la estructura lógica del planteamiento de los términos revelados en el discurso, cumpliendo así con el estadio 5º de la “ley de composición” del análisis del “Discurso Topológico”. En este caso, la jerarquización de los conceptos emanados de la Declaración de Guadalajara, exalta ligeramente más el concepto antagonico del narcotráfico, que la consideración de los grupos sociales.⁶⁴

De esta forma se pueden identificar los conceptos clave en los textos que se estudiarán tratando de identificar posibles contradicciones y relaciones que permitan demostrar la hipótesis de estudio.

En resumen, las técnicas expuestas coinciden en argumentar que en los discursos se pueden identificar rasgos de las ideologías de quien los emite, esto mediante la realización de una lectura profunda y detallada de los textos, se identifican conceptos claves sus formas y frecuencia en que son empleadas, estos conceptos se deben relacionar con el contexto en que son emitidos tales discursos, y aunque la única de las técnicas expuestas que tiene vinculación temática con la hipótesis de investigación es la propuesta de Alda Facio pues aporta categorías de análisis aplicables, las demás técnicas serán utilizadas para identificar el sentido y las características contenidas en los textos legales que se analizarán.

Por ello y por la diversidad de formas en que se realizan las argumentaciones dentro de las leyes de estudio, se utilizarán las 5 técnicas en distintos momentos del análisis, procurando utilizar la técnica más idónea que permita comprobar o refutar la hipótesis de investigación.

⁶⁴ *Ibidem*, pp. 58 – 59.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANÁLISIS

2.1. Presentación general de las leyes de análisis y documentos relacionados

En la *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*, la *Ley orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí* y el *Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí*, se establecen las formalidades y procedimientos para la presentación, dictamen, aprobación y publicación de iniciativas de ley. A grandes rasgos cabe mencionar que el gobernador del Estado, las y los diputados, el supremo tribunal de justicia, los ayuntamientos y las y los ciudadanos del Estado tienen derecho de iniciar leyes, una vez que se presentan ante el congreso del Estado son recibidas en su oficialía de partes quien las turnará a la directiva del congreso para su registro, el cual se hace de conocimiento - durante sesión- del pleno del congreso, en esta etapa el presidente del congreso las turna a las comisiones correspondientes para su análisis y dictamen.

Dentro de las comisiones a que fueron turnadas las iniciativas, se estudian y analizan, y las y los integrantes de cada comisión elaboran un dictamen el cual se incluye en la gaceta parlamentaria y, ya en sesión del congreso, se da lectura y discute en pleno para posteriormente ser votada y aprobada o rechazada según sea el caso. Una vez aprobada se remite al gobernador del Estado para que realice los procedimientos conducentes a su sanción y publicación.

El congreso del Estado se encuentra integrado por 21 comisiones permanentes de diferentes temas, para el caso de las leyes de estudio las comisiones que participaron en el estudio, análisis y elaboración de dictámenes fueron: la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género; la Comisión de Justicia; y la Comisión de Puntos Constitucionales.

Las competencias de estas comisiones respecto de las leyes de estudio son:

A la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, competen los siguientes asuntos: I. Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia; IV. Las iniciativas relativas al fortalecimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad; IX. Revisar la legislación del

Estado para reformar o derogar todas las normas que impliquen discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁶⁵

Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: I. Los concernientes a la legislación civil o penal; XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia.⁶⁶

Es competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: II. Los que se refieran a leyes relativas a disposiciones de la Constitución General de la República, que sean de competencia estatal; IX. La revisión formal de todas las minutas de leyes, reformas, acuerdos, decretos o resoluciones aprobados por el Pleno, que deban enviarse al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.⁶⁷

La *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí* (en adelante LAMVLV) y la *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí* (en adelante LPAVF) fueron aprobadas en 2007 durante la quincuagésima octava legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta asamblea estuvo integrada por 27 diputados/as, 20 hombres y 7 mujeres.

⁶⁵ *Ley orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2006, artículo 103, p. 33.

⁶⁶ *Ibidem*, artículo 111, pp. 39-40.

⁶⁷ *Ibidem*, Artículo 113, p. 41.

El primero de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁶⁸ la cual establece como una obligación de los Estados, emitir las leyes reglamentarias de la materia dentro de un término de 6 meses:

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

Artículo octavo. En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.⁶⁹

Con este antecedente la LAMVLV fue presentada por el entonces gobernador del Estado C.P. Marcelo de los Santos Fraga y turnada a las comisiones de Derechos Humanos, Equidad y Género; Justicia; y Puntos Constitucionales, el 17 de julio fue discutida y aprobada ante el pleno del congreso y publicada el 7 de agosto en el Periódico Oficial del Estado. Convirtiéndose el Estado de San Luis Potosí en la cuarta entidad federativa en publicar la ley siendo precedida por los estados de Chihuahua, Campeche y Sinaloa.

El Diario de debates de la sesión da cuenta de los argumentos vertidos por las y los legisladores quienes haciendo uso de la voz manifestaron su respaldo a la iniciativa, hubo 3

⁶⁸ Cabe mencionar que esta ley responde a una dinámica de armonización legislativa de la “*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*”, Convención de Belem Do Pará, ratificada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1998 en la que se reconoce que la violencia hacia las mujeres es un conflicto suscitado en un contexto en que las relaciones de poder entre mujeres y hombres han sido históricamente desiguales.

⁶⁹ *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, Congreso de la Unión, México, 2007, artículo 4 y 8 transitorio, p. 25.

intervenciones la primera de la de la Dip. Victoria Amparo Labastida Aguirre, la segunda de la Dip. Martha Lilia García Galarza y la tercera del Dip. Vicente Toledo Álvarez.

La Dip. Victoria Amparo Labastida Aguirre describió brevemente los trabajos realizados en las Comisiones a que fue turnada la iniciativa, la necesidad de contar con una ley reglamentaria en la materia y las consecuencias que genera la violencia en nuestra sociedad, llama la atención un breve comentario sobre la resistencia de los varones a entender el sentido de la ley y sobre la responsabilidad personal que tienen las mujeres víctimas de violencia como posibles replicadoras de agresiones:

Sé que no es fácil, muchas veces para nuestros compañeros varones entender por qué esta protección a las mujeres; por desgracia somos producto de una cultura que ha venido gestándose, generando cada vez más violencia. Yo soy una convencida de que las mujeres podemos cambiar también enormemente estos patrones culturales, se dice mucho que las mujeres sufrimos las actitudes machistas, pero las volvemos a generar en los hijos; creo que es momento de que también las mujeres cobremos conciencia de la enorme responsabilidad que tenemos en la transmisión de valores, y que la violencia no es la forma de solucionar conflicto.⁷⁰

Por su parte la Dip. Martha Lilia García Galarza mencionó cifras de algunas estadísticas de carácter nacional y estatal, explicando la amplitud y complejidad de la problemática, reconoció la presencia de la estructura patriarcal que trae consigo la normalización de las conductas violentas.

Estudios realizados por organismos nacionales e internacionales como la Organización Mundial de la Salud, indican que desafortunadamente la ideología que ha sido vigente durante muchos años en nuestro país sobre el patriarcado, ha logrado que se engendre una violencia entre comillas “normalizada” contra las

⁷⁰ CONGRESO DEL ESTADO DE SLP LVIII Legislatura, *Diario de los debates, Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones*, San Luis Potosí, 2007, p. 113.

mujeres, hasta hacerla parecer como natural, a tal grado que muchas mujeres no la identifican como agresión.⁷¹

Finalmente el Dip. Vicente Toledo Álvarez felicitó y reconoció a las personas que participaron en la elaboración del dictamen, describió brevemente el contenido de la ley y las políticas públicas que traería consigo, los tipos y ámbitos en que se da la violencia hacia las mujeres y mencionó la congruencia que la citada ley tenía con la ley General y con el respeto por la dignidad humana.

Estas acciones no sólo son congruentes con el mandato de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sino que más allá de eso, manifiestan el compromiso y la convicción que tenemos de salvaguardar el respeto a la eminente dignidad de la persona humana, para que ésta se desarrolle de una manera plena y libre en todas sus capacidades.⁷²

Después de estas intervenciones el pleno del congreso en pleno estimó que el dictamen de ley estaba “suficientemente discutido” y sometió a votación su aprobación obteniendo unanimidad de votos: 26 a favor.

En seguimiento a esta ley, el 29 de noviembre de 2007 se instaló el *Sistema Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres*, conformado por diversas instituciones y el 18 de enero de 2008 las y los integrantes del Sistema emitieron su reglamento, mismo que fue publicado un día después.

El texto inicial de la LAMVLV marcaba en su artículo cuarto una descripción de los ámbitos en que se podría presentar la violencia contra las mujeres contemplando cuatro: el familiar, el laboral y docente, el social y el de las instituciones públicas. Tiempo después el 6 de octubre de 2012 se adicionó un nuevo ámbito llamado “mediático”:

Mediático: toda publicación de mensajes e imágenes estereotipados que, a través de cualquier medio de comunicación, ya sea de manera directa o indirecta,

⁷¹ *Ibidem*, p. 114.

⁷² *Ibidem*, p. 118.

promuevan la explotación de mujeres, niñas y adolescentes, atenten contra su dignidad y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.⁷³

Esta ha sido la única reforma que ha tenido la ley de estudio a la fecha y que se tomara en cuenta para la realización del análisis hermenéutico y discursivo que se realizará en la presente investigación.

Por otro lado, la LPAVF fue aprobada el 29 de junio de 2007 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de julio del mismo año, el proyecto de ley fue sometido ante el pleno del congreso y trabajado previamente por la Comisión de Justicia con opinión de Derechos Humanos, Equidad y Género, con la emisión de esta ley se abrogó la *Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica* vigente en ese momento. La iniciativa de crear la LPAVF fue presentada por la Diputada Graciela Rojas Palacios a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Una vez que las comisiones entraron al estudio de esta iniciativa elaboraron el dictamen respectivo y sometieron al pleno su votación el día 29 de junio de 2017.

El Diario de debates de esa sesión da cuenta de las intervenciones realizadas por las y los diputados sobre la ley registrándose únicamente dos intervenciones, la primera por el Diputado Adrián Ibáñez Esquivel quien explicó los trabajos llevados a cabo durante la emisión del dictamen incluso que se habían tomado en cuenta las conclusiones pronunciadas en un foro organizado por el Instituto de las Mujeres, mencionó también que se habían organizado mesas de trabajo con integrantes de las instituciones a las que la ley les pondría obligaciones, sobre las ventajas que ofrecía la LPAVF respecto de la que se abrogaba resaltó:

La Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica en el Estado que se abroga con el presente dictamen, establecía las funciones que corresponden a las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal en la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, llamada en ese ordenamiento “intrafamiliar o doméstica”; sin embargo, la experiencia demostró la ausencia de

⁷³ *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 4, fracción V, p. 7.

un órgano que planea, coordina y dé sentido al esfuerzo y tareas que realizan en forma independiente las diversas instituciones para lograr mejores resultados.⁷⁴

Resaltó nuevamente la importancia de proteger a la familia y prevenir, atender y sancionar violencia que en ella se genere: “Busca, en resumen, fortalecer la integridad y los valores de las familias como principio y base del desarrollo personal y de la construcción de un orden social más sano, justo y equitativo para todos”.⁷⁵

La segunda y última intervención estuvo a cargo de la Diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo quien además de apoyar el dictamen, habló sobre la importancia de que las mujeres que ocupaban cargos en las diputaciones fueran sensibles a las problemáticas de las mujeres por cuestiones de género:

Yo quiero decirles que felicito en esta ocasión al diputado Presidente de la Comisión de Justicia, por haber tenido la sensibilidad política de sacar esta ley adelante, como él mencionó hace un momento, con la aportación de todos los diputados ya mencionados, y con algunas otras aportaciones de otras instituciones; yo sin embargo quiero culminarlos, aunque sé que estoy ante compañeros que han respetado desde el inicio de esta Legislatura, la perspectiva y la posibilidad de que las mujeres integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, hagamos presencia en calidad y por la cantidad que hoy somos, y que esta presencia se vea reflejada en legislar con perspectiva de género.⁷⁶

Después de estas intervenciones el dictamen fue sometido a votación resultando aprobado por unanimidad de 25 votos.

⁷⁴ CONGRESO DEL ESTADODE SLP LVIII Legislatura, *Diario de los debates, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones*, San Luis Potosí, 2007, p. 216.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 217.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 219.

2.2. Análisis hermenéutico sobre la *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí* y la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*

Previo al análisis que se realizará de los textos, conviene recordar la pregunta de investigación de la tesis: ¿Cuáles son las causas de los criterios divergentes respecto de la práctica de conciliación entre la *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí* y la *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*?

R1= El enfrentamiento de dos valores sobre la mujer: uno que la subordina a la familia como base necesaria de la sociedad, frente a otro que valora la individualidad y favorece el empoderamiento de las mujeres.

R2= La *Ley de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de San Luis Potosí* está sostenida en criterios productivistas y económicos que priorizan la mediación sobre la sanción.

A continuación se realizará en un primer momento el análisis de las leyes de forma separada, el cual -tal como se describe en la introducción- será dividido en tres partes, la primera “Análisis estructural”, la segunda “Sobre la exposición de motivos” y la tercera “Sobre el contenido de la ley”. Una vez abordado de esta forma, se emitirá un análisis comparado señalando las convergencias y divergencias que tienen ambas leyes en todo su contenido.

Cabe mencionar que las aportaciones del análisis en todo momento serán guiadas por el interés de comprobar o refutar la hipótesis planteada utilizando las técnicas hermenéuticas y discursivas expuestas durante el capítulo anterior.

2.2.1. Análisis sobre la *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí*

2.2.1.1. Análisis estructural

La *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí* (en adelante: LPAVF) se compone de 58 artículos y 5 transitorios y guarda la siguiente superestructura:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES (16 artículos)

CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley (3 artículos)

CAPÍTULO II Terminología (3 artículos)

CAPÍTULO III De las Autoridades e Instituciones Competentes (1 artículo)

CAPÍTULO IV De las Atribuciones de las Autoridades en Materia de Prevención y Atención de la Violencia Familiar (9 artículos)

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO (14 artículos)

CAPÍTULO I Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (7 artículos)

CAPÍTULO II Del Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (2 artículos)

CAPÍTULO III De las Unidades de Atención (5 artículos)

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES PÚBLICAS (5 artículos)

CAPÍTULO I Disposiciones Comunes (2 artículos)

CAPÍTULO II De la Atención en Materia de Violencia Familiar (3 artículos)

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO (23 artículos)

CAPÍTULO I Generalidades (6 artículos)

CAPÍTULO II Medidas de Protección Inmediata y Cautelares (4 artículos)

CAPÍTULO III Del Procedimiento ante las Unidades de Atención (13 artículos)

En lo referente a la organización general del texto la LPAVF mantiene una distribución igualitaria de artículos con excepción del título tercero llamado “De las acciones públicas” al que solo se destinan 5 artículos, resalta también que en ese título se encuentra el capítulo llamado “de la atención en materia de violencia familiar” al que solo se destinan 3 artículos; además, en la lógica de que se trata de una ley de prevención y atención, debiera también

enunciarse por lo menos otro capítulo destinado a la prevención, asunto por completo ausente en este texto.

En el mismo sentido, en el título cuarto llamado “Del procedimiento”, no se hace mención respecto de si se refiere al de atención, al de prevención o a ambos, lo que posteriormente queda aclarado en la lectura de los capítulos y su contenido, donde solo se hace mención del procedimiento de atención.⁷⁷

Se realizó el conteo de algunas palabras clave en el contenido de la ley y destacan los siguientes resultados: la palabra “género” es utilizada sólo cuatro veces; cuando se habla de familia 34 veces se hace en singular y solo 11 veces en plural, esto quizá se debe a que existen instituciones nombradas con el término “familia” en singular (por ejemplo la *Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia*); por lo que aunque se quisiera utilizar un término plural no es posible pues se citan con el nombre como fueron creadas. La palabra “sanción” solo es utilizada 6 veces en la exposición de motivos y ninguna en el texto de la ley, esto último tiene relación con la hipótesis de la investigación pues la ley que se analiza propone la práctica conciliatoria como una de las estrategias de atención y con la cual se concluye sin llegar a sancionar las acciones de violencia emitidas por el agresor.

No fue encontrada ninguna palabra que diera la idea o alusión de empoderamiento, emancipación o independencia de las víctimas; en contraste la palabra “conciliación” es utilizada en doce ocasiones.

Finalmente la palabra “prevención” es utilizada 49 veces mientras que la palabra “atención” es utilizada 101 veces lo que puede evidenciar una falta de interés y/o desconocimiento por parte de las y los legisladores para establecer acciones y/o estrategias de prevención en comparación con las estrategias de atención a la violencia familiar.

2.2.1.2. Sobre la exposición de motivos

Las prácticas conciliatorias que se ordenan en la LPAVF cuando se atienden a mujeres víctimas de violencia familiar, contribuyen a la tolerancia del problema y no garantizan el

⁷⁷ Al identificar la función que cumple cada capítulo se está utilizando la técnica discursiva No. 1 en la que se otorga el nombre de “macroestructura” a la forma y funciones que toman cada uno de los elementos que conforman el texto de análisis.

acceso a la reparación del daño de las víctimas. En la mayoría de las aseveraciones vertidas en la exposición de motivos de la LPAVF se puede apreciar la presencia de un concepto clave en la figura de la familia y como significado recurrente el considerarla como la base de la sociedad,⁷⁸ por ello la importancia de mantener su unidad como fin último de la ley.

En el segundo párrafo del texto se usa una definición de violencia familiar que aunque no es la misma definición que se utiliza en el texto de la ley vale la pena mencionar “La violencia familiar es el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja, o a las, o los descendientes, y se ejerce por medio del abuso físico, emocional o sexual”.⁷⁹ Para analizar esta definición se pueden separar los personajes que menciona 1. Parte agresora, 2. La pareja, 3. Las y los descendientes,⁸⁰ por lo que las y los legisladores olvidan mencionar la violencia ejercida hacia los ascendentes, al articular esta definición pareciera que la familia tradicional monogámica (mamá, papá e hijos) es la única existente, olvidando que en un hogar pueden vivir personas a las que no las une el vínculo consanguíneo sino únicamente una relación afectiva, esto confirma la presencia de sesgo monolítico y conservador explicado en el capítulo anterior y propuesto por Margrit Eichler.

Por otro lado, se denuncia que:

Es la violencia familiar el acto delictivo con mayores índices de impunidad; virtud a que no existe la cultura la denuncia, derivada de la falta de credibilidad en las instituciones, que al no tener fundamentos legales que justifiquen su actuación en la previsión, seguimiento, sanción y tratamiento, es poca o casi nula su intervención, y además, sin consecuencias jurídicas.⁸¹

⁷⁸ La identificación de conceptos clave y su núcleo de significación (hacia donde la mayor parte de las definiciones apuntan) forma parte de la técnica llamada análisis topológico expuesta anteriormente.

⁷⁹ *Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, segundo párrafo, p. 1.

⁸⁰ La separación de los personajes mencionados en el discurso y sus relaciones entre si forma parte de la técnica número 4 explicada en líneas anteriores.

⁸¹ *Ibidem*, tercer párrafo, p. 2. Cabe mencionar los errores en la redacción del párrafo citado toda vez que utiliza la frase “virtud a” mientras que lo correcto es “en virtud de que” y utiliza la palabra “previsión” cuando a lo que se refiere son a acciones de “prevención”.

Lo que contradice el espíritu de la misma ley pues la vía conciliatoria privilegia el breve trámite y con ello la no existencia de las consecuencias jurídicas o sanciones pues al realizar un procedimiento inicial conciliatorio, no se realiza una denuncia o querrela formal ante un agente del ministerio público. Al respecto la conciliación en el campo del derecho ha sido utilizada como medio alternativo para solucionar conflictos, el procedimiento radica en que las partes resuelvan el conflicto con la ayuda de un tercero; la conciliación en si misma resulta un procedimiento atractivo para hacer eficiente tiempo y costos, viable en otros ámbitos (conflictos entre varones), sin embargo la especificidad de la problemática de la violencia familiar hacen que estos procedimientos en lugar de ser una solución sean un mecanismo que tolere la prolongación de la violencia, de lo que se puede identificar una manifestación de sexismo propuesto por Alda Facio llamado “androcentrismo” por el cual no se toman en cuenta las necesidades de las mujeres y se aplica la medida funcional en la experiencia masculina como la general para la experiencia humana.

Las y los legisladores tratan las consecuencias de la violencia familiar:

Las actuales generaciones emanadas de una vida con violencia, crecen en el entendido de que esta es normal; lo cual les impide una sana interacción social y lamentablemente tenderán a repetir en sus propias familias, los patrones educativos y contractuales que les fueron aplicados; convirtiendo este fenómeno en un círculo vicioso.⁸²

En esta aseveración se supone una relación causal en que las víctimas o testigos de violencia forzosamente se convertirán en agresores en un futuro, lo que revela una falta de conocimiento en materia psicología del legislador pues no se pueden formar patrones de conducta absolutas, ni dimensionar que la violencia familiar solo surge porque es aprendida en el núcleo familiar previo, es decir el crecimiento y socialización de las personas no depende únicamente de la familia en que formen parte, sino de un contexto social compuesto por escuela, medios de comunicación, religión, gobierno, comunidad, etc. Sin duda se trata de un planteamiento sumamente ingenuo que considera que el único medio es la familia y no la sociedad (sesgo micro estructural); lo que implica dejar las causas en el controlable terreno familiar y salva las

⁸²*Ibidem*, cuarto párrafo, p. 2.

responsabilidades sociales y políticas. Además por la forma y el sentido en que es emitida tal aseveración juega una estrategia de verdad absoluta sin dejar espacio a la crítica, duda o a la posibilidad de error.⁸³

Menciona también que la “Ley es el resultado del compromiso social del estado, y de la atención plena a las convenciones, convenios y tratados internacionales”⁸⁴ lo que resulta falso, pues los tratados internacionales en particular la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, establece la obligación de los estados de modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, lo que contraviene el espíritu de conciliación como se verá más adelante y de la unidad familiar mencionada en la LPAVF.

En la exposición de motivos:

Se introduce el concepto familias, reconociendo que la conformación actual y real de las mismas, es el espacio donde conviven un grupo de personas con relaciones afectivas, independientemente de los lazos consanguíneos entre sus integrantes, lo cual conserva la esencia, como el lugar privilegiado donde las personas estructuran los rasgos que darán lugar a sus futuras relaciones afectivas, considerando los procesos de relación complejos y difíciles que marcan la estructura psíquica de las personas; la multiplicidad de relaciones reconocidas en el concepto las familias, han sido además, el punto de partida para el estudio de las conductas concebidas en dichas multiplicidades, reconocidas y asignadas así por nuestro país en 1994 en el Cairo, en la CIPO(Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo).⁸⁵

Las y los legisladores intentan hacer un concepto incluyente del término “familias” aunque lo fundan en el “espacio” compartido, excluyendo formas de relación familiar necesariamente presencial como es el caso de la convivencia familiar entre personas que residen en distinto país por cuestiones de migración y que siguen conformando una familia. Además llama la

⁸³ La forma en que son emitidos los discursos son identificables la intencionalidad de quien los emite, esto es abordado por Mariana Jesús Ortecho en la técnica número 4 explicada anteriormente.

⁸⁴ *Ídem*, sexto párrafo.

⁸⁵ *Ibidem*, primer párrafo, p. 3.

atención la aseveración de que la familia constituye el “lugar privilegiado” donde las personas estructuran sus relaciones afectivas, y esta aseveración se repite en otras ocasiones en las que pareciera que el legislador no dimensiona el contexto social en su conjunto pues los menores desde los 3 años asisten a la escuela, se relacionan y conviven con otras personas, son receptores de los medios de comunicación, por lo que la estructuración de las relaciones afectivas no depende únicamente ni de forma “privilegiada” de la familia. Al respecto Helio Gallardo expone la dimensión social de la familia haciendo referencia que la socialización primaria en “los buenos valores” se ve afectada por muchos otros factores “quizás hoy en día la televisión, la prensa, el barrio, los amigos, la realidad social y otros adultos tienen más peso en la socialización primaria que los padres biológicos con los que se comparte no un hogar sino un techo”⁸⁶ menciona entre otras cosas que esto puede generar múltiples tensiones entre sus integrantes.

También la LPAVF explica la evolución del concepto de violencia familiar al mencionar “se actualiza el concepto que define la ley vigente como violencia “intrafamiliar o doméstica”, y que puede parecer ambivalente, para unificarlo en uno que engloba todos los supuestos y que se define en esta nueva norma como violencia familiar”.⁸⁷ En esta parte el legislador observa como un acierto que un concepto englobe varios supuestos de una problemática en este caso de la violencia familiar; sin embargo, ignora los contextos diferenciados de las víctimas, pues no será lo mismo un menor víctima de abuso sexual que una mujer víctima de violencia económica. Cada víctima necesita un tratamiento especializado y adecuado a su situación, de modo que las abstracciones que se realizan en las leyes no pueden ser universales para todos y todas, además de que dentro de las mismas mujeres víctimas de violencia familiar existe una diversidad de condiciones que varían los contextos si se toma en cuenta la raza, orientación sexual, discapacidades, escolaridad, edades, estado civil, nivel socioeconómico, etc.

Lo referente a la abstracción responde quizá a que en el derecho positivo se ha generado como una norma la necesidad de crear leyes generales, lo que puede ser cuestionable y modificable; por ejemplo los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han reconocido las figuras de “discriminación positiva” mediante las cuales se realizan

⁸⁶ GALLARDO, Helio, *Teoría crítica: matriz y posibilidad de derechos humanos*, op.cit., p. 73.

⁸⁷ *Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí*, op. cit., quinto párrafo, p. 3.

normatividades en contextos específicos por la condición de vulnerabilidad en que se encuentran ciertos sectores. Un ejemplo que responde a esta figura es la *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*, en la que se establecen diversos conceptos para los tipos y ámbitos de violencia que pueden sufrir las mujeres (esto se describirá más adelante).

Respecto de la atención a la violencia familiar se menciona que:

Se instituyen las Unidades de Atención de la Violencia Familiar, que contarán con personal especializado en las áreas psicoterapéutica, jurídica, médica y de trabajo social, [...] estas unidades se encargaran de asistir los casos de violencia familiar, y de aplicar el procedimiento de conciliación que al efecto se establecen en la presente Ley.⁸⁸

Ni en este apartado ni en el resto de la ley se menciona el área o la formación del personal que debe encargarse de llevar a cabo el procedimiento de conciliación.

Posteriormente menciona que “Las instituciones garantizarán a la sociedad la prevención y atención, a través del cumplimiento eficaz de la normatividad en la materia, para así atacar de fondo el problema de la violencia familiar”,⁸⁹ este texto limita a las instituciones a realizar únicamente las acciones mencionadas en la ley lo que conllevaría a deslindarse de la obligación de evaluar si son eficaces o no las acciones que se emprenden, así es común encontrar que las y los trabajadores de instituciones públicas adquieren una postura cómoda alegando razones de competencia o de obligación de lo que se abstienen de realizar acciones necesarias en favor de la ciudadanía. Por ello esta aseveración contribuiría a esta postura en perjuicio de las personas víctimas de violencia familiar.⁹⁰ En el mismo sentido refiere que las acciones contempladas en la ley combatirán de fondo la problemática lo cual es falso pues en el texto ni siquiera se explica un panorama claro sobre “el fondo” de la problemática, por ende mucho menos se abonan estrategias para combatirla.

⁸⁸ *Ibidem*, séptimo párrafo, p. 3. Cabe señalar que la mala redacción en el párrafo citado denota poco esfuerzo y cuidado por parte de las y los legisladores cuando redactaron la LPAVF.

⁸⁹ *Ibidem*, segundo párrafo, p. 4.

⁹⁰ En esta parte se identifica la influencia que tiene el componente normativo sobre el componente estructural que explica Alda Facio en su la técnica descrita.

Una de las respuestas a la pregunta de investigación planteada consiste en demostrar la presencia de factores económicos que guían la intención de las y los legisladores, a continuación se extraen algunos párrafos de la exposición de motivos, en que se puede observar algunas relaciones que el derecho tiene con la economía, mismas que el legislador hace evidente:

La atención que requiere la violencia familiar debe considerarse de interés social, y de relevante atención pública, pues sus consecuencias afectan directamente a la sociedad; dada su complejidad puede transformarse en una barrera para el desarrollo socioeconómico, ya que algunos estudios estiman que el abuso sexual y maltrato físico, disminuyen el ingreso de las mujeres⁹¹ entre un tres y un veinte por ciento, por el impacto sobre el logro educacional y sobre la salud, lo que repercute en su actividad laboral.⁹²

En el sistema capitalista, en el que la venta de productos y servicios es la prioridad para lograr la acumulación de capital, cada persona es dueña de su cuerpo y vende el trabajo que este genera; al legislador preocupa la disminución de producción que pudiesen tener las mujeres víctimas de violencia familiar, así pues no importa tanto la calidad de vida, la dignidad de las mujeres sino las afectaciones económicas que se susciten. Además el término “algunos estudios” sin mencionar cuales hacen suponer que estas aseveraciones son producto de valoraciones personales más que objetivas.

La violencia familiar se ha convertido en un problema de grandes dimensiones, que lesiona sistemáticamente a las mujeres, niños, adultos mayores, y personas con discapacidad, destruyendo el núcleo fundamental de la sociedad: las familias... Entregando a la sociedad individuos lastimados, con carencias afectivas, e

⁹¹ Utilizando la metodología de Alda Facio, en este texto se identifica una concepción de la mujer trabajadora que percibe algún ingreso económico, condición que no es así para la totalidad de las mujeres en el Estado.

⁹² *Ibidem*, segundo párrafo, p. 2.

incapaces de integrarse adecuadamente al medio, y funcionar eficazmente en sus actividades de trabajo y producción.⁹³

En el mismo sentido el texto explica que la afectación de las víctimas se traduce en una pérdida de “trabajo y producción”.

Se puede afirmar que una sociedad formada en gran parte con personas que tendrán generalmente bajo rendimiento escolar y laboral, como consecuencia de su problemática familiar, no puede tener expectativas sanas de desarrollo, y a esto se le suma el hecho que la atención institucional no dimensionaba la magnitud del problema social y el impacto económico que al estado genera, desde la prevención hasta la sanción.⁹⁴

Aquí se hace evidente que los procedimientos de prevención y atención demandan esfuerzos que el Estado debe realizar, lo que podría colocar el derecho a una vida libre de violencia en los derechos llamados de segunda generación con la limitante de que serán garantizados en la medida en que el Estado tenga recursos.

De tal forma que las y los legisladores perciben dos pérdidas económicas que genera la violencia, la primera la mujer trabajadora que deja de producir y segunda la pérdida que genera al Estado el uso de sus servicios, estas dos preocupaciones influyen en la creación de la ley, por tal motivo se demuestra la separación que tiene el fenómeno legal a que hace referencia Alda Facio y en este ejemplo en específico existe un influencia del componente político-cultural en el componente normativo.

Finalmente, en la exposición de motivos se hace referencia a una serie de iniciativas presentadas por diputados/as en las que se resuelve que no se aprobarán por diferentes argumentos entre los que destaca una iniciativa para que se eleve a la categoría de los delitos que se persiguen de oficio; el delito de la violencia familiar a lo que el legislador resuelve:

⁹³ *Ídem*, quinto párrafo.

⁹⁴ *Ídem*, sexto párrafo.

En la mayoría de los casos, el generador de la violencia es proveedor de la familia, y que al ser perseguible de oficio este delito, se limita la posibilidad de que las partes en el conflicto puedan solucionarlo a través de la mediación; además de que al aumentar la pena, tanto de prisión, como pecuniaria, se hace poco probable que el generador de la violencia esté libre para trabajar y proveer aunque sea con poco sustento de la familia; lo que seguramente acarrearía a la inhibición en la cultura de la delincuencia.⁹⁵

Nuevamente se observa un razonamiento económico además de la presencia de estereotipos sexistas que ubican al hombre como proveedor y la mujer ama de casa. Seguido de un temor infundado que vuelve a mencionar patrones de comportamientos con relaciones causales sin fundamento, así las y los legisladores suponen que la falta de sustento en la familia forzosamente atraería conductas de delincuencia. Es evidente la preocupación de las y los legisladores en que dentro de las familias se encuentre presente la figura del proveedor, al grado de renunciar en castigar un comportamiento criminal, esto también tiene relación con el séptimo principio en con que Margrit Eicher identifica al patriarcado (mencionado en líneas anteriores), en el que sostiene que la sociedad (en este caso el Estado) no tendría responsabilidad del bienestar económico de una familia si se encuentra presente un marido.

2.2.1.3. Sobre el contenido de la ley

En el Título Primero denominado “Disposiciones generales”, en la primera parte del artículo 1, se menciona lo siguiente “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene como objeto prevenir, combatir y erradicar la violencia familiar en el Estado.” Aquí resulta notable el hecho de que se introducen los términos “combatir” y “erradicar”, cuando en la “exposición de motivos” el término que se venía utilizando era “atender”, lo que podría tener implicaciones de imprecisión pues estos términos aunque no se contraponen, si tienen significados distintos, el uso de términos distintos mencionados en distintos momentos de su redacción denota también una falta de cuidado de las y los legisladores en su redacción.

En la redacción del artículo tercero se menciona:

⁹⁵ *Ibidem*, sexto párrafo, p. 4.

Los integrantes de la familia se encuentran obligados a evitar conductas que generen violencia. Sus miembros tienen derecho a que se respete su integridad física, psíquica y sexual, de manera que no se afecte su sano desarrollo individual y su plena incorporación al núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones facultadas, en los términos de las leyes aplicables, que garanticen la atención de referencia.⁹⁶

Llama la atención por el orden en que son redactados los enunciados el énfasis y sentido que se pone,⁹⁷ en primer lugar la obligación de la ciudadanía, en segundo lugar sus derechos respecto de la primera obligación y como un complemento la presencia de las instituciones que brindaran apoyo, en esta última frase no son utilizadas las palabras “derecho” u “obligación” es decir no se deja dice explícitamente que la ciudadanía tiene derecho para acudir a las instituciones y estas la obligación de proporcionar atención oportuna, llama la atención la palabra “contarán” evoca una presencia pasiva, es decir cuando la ciudadanía lo solicite “contaran con la asistencia”. De esto se puede concluir que el texto deja en manos de la ciudadanía el derecho y la obligación de tener sostener relaciones sociales libres de violencia, olvidando el objeto de la ley que es la prevención y atención, estas acciones no deben tener una presencia pasiva, sino un carácter proactivo para emprender estrategias de identificación de la violencia que ha sido naturalizada en múltiples ocasiones.

En el Capítulo II, que establece la terminología, se define nuevamente la violencia familiar como:

El uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, sexual, o las tres, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, y que

⁹⁶ *Ibidem*, artículo 3, p. 6.

⁹⁷ En esta parte se utiliza la técnica 1 mediante la cual se identifica el énfasis y detalles que presente el texto para realizar un análisis discursivo.

tiene por efecto causar un daño en cualesquiera de las siguientes modalidades de maltrato.⁹⁸

En esta definición enuncia como regla general la existencia de “parentesco, matrimonio o concubinato”, aunque en párrafos siguientes salva la carencia al mencionar:

También se considera violencia familiar, cualquier forma de maltrato a las que se refieren los incisos anteriores, si la víctima está bajo tutela, custodia o protección del agresor, aunque no exista parentesco alguno.⁹⁹

En tal definición se identifica un sesgo monogámico y heterosexual, pues el matrimonio y concubinato en el Estado son figuras que aún no contemplan las uniones entre parejas del mismo sexo y aunque en el segundo párrafo menciona que no es necesaria la existencia de parentesco lo hace únicamente en referencia a las personas que se encuentran bajo la custodia del agresor.

Además sólo maneja la existencia del parentesco en tiempo presente olvidando aquellas relaciones de parejas separadas o divorciadas que en el pasado sostuvieron un parentesco pero que siguen existiendo convivencias familiares, por cuestiones referentes a tener hijos/as, negocios o propiedades en común y en las cuales también pueden existir conductas de violencia familiar, esta figura si es contemplada en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* citada en líneas anteriores en la que refiere el supuesto de que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Como se mencionó en el apartado anterior, en la exposición de motivos se muestra otra definición que a diferencia de esta, identifica como objetivo de la violencia la intención de controlar o manipular a la o las víctimas, en esta nueva definición no se evidencia ningún objetivo.

Posteriormente se mencionan las autoridades competentes y sus atribuciones y se describen las distintas acciones que estas deben realizar en materia de prevención y atención

⁹⁸ *Ibidem*, artículo 5, fracción IV, p. 7.

⁹⁹ *Ídem*, artículo 5, fracción IV, inciso f, segundo párrafo.

de violencia familiar; en dichas acciones se observa debido al énfasis en que se menciona la prioridad en el fortalecimiento de la unidad familiar y esta como uno de los valores “familiares y cívicos”, que las instituciones deben favorecer en sus actuaciones, llama la atención que en el artículo 13 se menciona:

Corresponde a la PRODEM, las siguientes atribuciones: III. Investigar sobre la existencia de cualquier manifestación de violencia en agravio de menores, personas adultas con o sin discapacidad y senectos; en su caso, lo hará del conocimiento del Ministerio Público.¹⁰⁰

En este texto olvida por completo que las mujeres por su condición de género también pueden y son víctimas de violencia familiar, dándose una manifestación del sexismo que Alda Facio llama androcentrismo y sobre el cual profundiza llamándole a situaciones como esta la “ginopia” que es la “imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina”.¹⁰¹

En el Título Segundo llamado “De los organismos de prevención y atención a la violencia familiar en el estado” menciona la creación del Consejo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado como órgano honorífico responsable del apoyo normativo, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación con los organismos facultados, para la realización de las tareas y acciones en materia familiar, se establecen sus atribuciones y lo referente al establecimiento de un Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar el cual se emitirá anualmente y se enlistan los contenidos que debe tener.

Posteriormente dedica un capítulo a las Unidades de Atención que implementará cada Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), cuyo artículo 27 menciona:

Las unidades de Atención estarán encargadas de la prevención de la violencia familiar; de la promoción de la cultura de la denuncia; y proporcionarán apoyo

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 13, fracción III, p. 11.

¹⁰¹ FACIO, Alda, *op. cit.*, p. 78.

jurídico a las personas receptoras de violencia familiar; así como psicosocial y terapéutico a generadores y receptores de la violencia familiar.¹⁰²

Aquí se observa otra de las contradicciones entre las leyes objeto de la presente investigación ya que la LAMVLV establece que no es viable atender a víctima y agresor en el mismo lugar.

Posteriormente menciona las atribuciones de las unidades en el artículo 29:

VI. Investigar y, en su caso, dictaminar sobre la existencia de cualquier acto que implique violencia familiar, en contra de cualquier integrante del núcleo familiar, y en caso de ser procedente, lo hará del conocimiento del Ministerio Público.¹⁰³

Establece una facultad administrativa de investigar, dictaminar y declarar la procedencia de algún acto de violencia, sin mencionar a cuáles criterios se sujetará ni qué líneas de investigación puede seguir, de donde se deriva que más que un acceso a la justicia resulta un obstáculo que impide la denuncia ante la autoridad competente de conocer e investigar los delitos que es el Agente de Ministerio Público.

En el Título Tercero llamado “De las acciones públicas” desglosa un capítulo para la atención en materia familiar que define criterios generales como que la atención debe estar “libre de prejuicios, estereotipos, prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, subordinación o discriminación; y su objeto es la protección de la integridad física y mental de los receptores y generadores de violencia y la atención de los demás miembros de la familia.”¹⁰⁴ En este enunciado las y los legisladores no dimensionan la diversidad de necesidades que por separado tienen las personas generadoras y receptoras de violencia, ya que un conflicto de violencia familiar quien necesita que se garantice la protección de su integridad física en mayor medida sería la persona receptora o víctima de violencia por haber recibido agresiones físicas o psicológicas y encontrarse en riesgo de volverlas a sufrir.

Así sobre las mujeres víctimas de violencia familiar el artículo citado no toma en cuenta sus necesidades específicas, en este texto se identifica un tipo de sexismo al que Alda Facio

¹⁰² *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 27, p. 15.

¹⁰³ *Ibidem*, artículo 29 fracción VI, p. 16.

¹⁰⁴ *Ibidem*, artículo 33, p. 17.

llama “sobregeneralización” y que consiste en tomar en cuenta las necesidades de los varones y hacerlas válidas para ambos sexos de forma general.¹⁰⁵

En el Título Cuarto denominado “Del procedimiento” se establece un capítulo para las generalidades en el que se menciona la vía conciliatoria como un principio que se debe “privilegiar” “En la tramitación del procedimiento en materia de violencia familiar, rigen los principios de legalidad, imparcialidad, gratuidad, reserva, breve trámite y oralidad; privilegiando el principio de conciliación”¹⁰⁶. Marcando una prioridad y una línea de conclusión de casos. El verbo privilegiar es utilizado para cumplir una función de poner énfasis en las practicas conciliatorias, por lo cual aunque no son mencionadas como la única vía de atención, si se marcan como una prioridad.¹⁰⁷

Posteriormente establece un capítulo para las medidas de protección inmediata y cautelares en el que se enuncian las formas en que dichas medidas pueden ser emitidas; sin embargo llama la atención que aquí sólo se menciona que quien las podrá emitir será “la autoridad competente”, sin precisar a quién se refiere. “Artículo 43. La autoridad competente podrá decretar de oficio, o a petición de parte, las siguientes: I. Medidas de protección inmediata y II. Medidas cautelares”¹⁰⁸.

Finalmente, se establece un capítulo sobre el “Procedimiento ante las Unidades de Atención” en el cual explica la facultad que tienen para hacer una valoración y decidir si lo harán del conocimiento del Ministerio Público o procederán a la conciliación y en el artículo 49 se establece:

Quando resulte procedente la conciliación, se proporcionará atención jurídica citando a las partes, a fin de establecer las condiciones necesarias que permitan definir los derechos y obligaciones, así como los acuerdos posibles que surjan sobre el problema concreto.¹⁰⁹

¹⁰⁵ FACIO, Alda, *op.cit.* p. 84.

¹⁰⁶ *Ley de prevención y atención a la violencia familiar del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 38, p. 18.

¹⁰⁷ Este es un análisis textual propuesto en la técnica número 1 descrita en el capítulo anterior y en la que se sugiere tomar como indicadores los recursos léxicos como sustantivos, verbos o recursos estilísticos utilizados y relacionarlos con la función que cumplen.

¹⁰⁸ *Ídem*, artículo 43, fracción I y II.

¹⁰⁹ *Ibidem*, artículo 49, p. 20.

Ante este procedimiento en que se da el enfrentamiento entre víctima y agresor, la ley no establece qué especialista lo llevará a cabo (jurídico, psicológico, médico o de trabajo social) tampoco se establecen las características de las instalaciones ni ninguna otra especificación al respecto. De estas carencias se interpreta nuevamente la presencia de un sexismo androcéntrico en la ley pues las y los legisladores no perciben las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia familiar, como por ejemplo la afectación psicológica que pudieran tener por el enfrentamiento con su agresor ya que en la mayoría de los casos mantienen una dependencia económica y un lazo sentimental afectivo.

En el artículo 53 establece:

Recibido el conocimiento de hechos, el especialista de la Unidad de Atención que se ocupe del caso, invitará al compareciente y a la otra parte involucrada en el conflicto, a una sesión en la que les explicará los fines del procedimiento para solucionar el conflicto por vía de conciliación.

Si cualquiera de las partes no comparecen al segundo citatorio que se fije para la sesión, se levantará el acta respectiva y se archivará el expediente; entendiéndose que se niegan a la conciliación.¹¹⁰

Llama la atención el razonamiento de las y los legisladores al mencionar que si cualquiera de las partes no acude al llamado de dos citatorios será porque se las partes se niegan a la conciliación y eso será suficiente razón para archivar el expediente, resulta una aseveración peligrosa pues entonces el procedimiento de conciliación consiste en una imposición,¹¹¹ mismo que no trata de responder a las necesidades de la víctima, olvida el legislador las posibles causas y la situación de subordinación en que una víctima de violencia familiar vive, mismas que la pudieran orillar a no asistir a los citatorios mencionados. Esta redacción favorece el deslinde de las autoridades, respecto del problema para no brindar una atención adecuada.

¹¹⁰ *Ídem*, artículo 53.

¹¹¹ Recordemos que inicialmente había sido presentado como una opción prioritaria, pero con tales aseveraciones se vuelve una opción única especificada en la ley no de forma explícita sino tácita.

Posteriormente, se sujeta el procedimiento de conciliación para llevarse en no más de dos audiencias, sin mencionar ningún seguimiento para saber la efectividad de la conciliación; esta conducta privilegia el breve trámite explicado en el capítulo anterior por el que el Estado ante el gasto que genera cubrir los procedimientos jurídicos convencionales opta por establecer medios alternativos a la solución de conflictos que dejan en manos de las y los particulares su arreglo, lo que resulta un tanto peligroso pues la violencia familiar que sufren las mujeres no son casos particulares,¹¹² sino que responden a un orden patriarcal en el que los acuerdos privados no traerán consigo su erradicación.

Del mismo modo, en el artículo 56 se menciona:

En las audiencias de conciliación, la persona conciliadora propondrá el acuerdo entre las partes mediante alternativas; y les hará saber las consecuencias en caso de continuar con el conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se suscribirá el convenio correspondiente.¹¹³

Al respecto la frase “les hará saber las consecuencias en caso de continuar con el conflicto” pareciera que las y los legisladores visualizan las partes (agresor y víctima) en igualdad de condiciones, como si ambas fuesen responsables y la solución se encontrara en la voluntad de ambas.

2.2.2. Análisis sobre la *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*

2.2.2.1. Análisis estructural

La *Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí* de (en adelante: LAMVLV) se compone de 46 artículos y 6 transitorios y guarda la siguiente superestructura:

¹¹² Como se explicó anteriormente, lo personal es político.

¹¹³ *Ibidem*, artículo 56, p. 21.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO (10 artículos)

TÍTULO SEGUNDO: MODELOS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO (1 artículo con 6 fracciones)

TÍTULO TERCERO: SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO (4 artículos)

TÍTULO CUARTO: COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y
MUNICIPIOS

CAPÍTULO I Secretaría General de Gobierno (1 artículo con 15 fracciones)

CAPÍTULO II Instituto de las Mujeres (1 artículo con 17 fracciones)

CAPÍTULO III Secretaría de Desarrollo Social y Regional (1 artículo con 6
fracciones)

CAPÍTULO IV Procuraduría General de Justicia del Estado (1 artículo con 10
fracciones)

CAPÍTULO V Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (1
artículo con 4 fracciones)

CAPÍTULO VI Dirección General de Seguridad Pública (1 artículo con 6
fracciones)

CAPÍTULO VII Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (1 artículo con
14 fracciones)

CAPÍTULO VIII Secretaría de Salud (1 artículo con 2 fracciones)

CAPÍTULO IX Secretaría del Trabajo y Previsión Social (1 artículo con 7
fracciones)

CAPÍTULO X Secretaría de Cultura (1 artículo con 5 fracciones)

CAPÍTULO XI Atribución de los Municipios (1 artículo con 11 fracciones)

TÍTULO QUINTO: PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO (1 artículo con 13 fracciones)

TÍTULO SEXTO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I Órdenes de protección (8 artículos)

CAPÍTULO II Alerta de violencia de género contra las mujeres (3 artículos)

TÍTULO SÉPTIMO: ATENCION A LAS VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I Atención a víctimas (3 artículos)

CAPÍTULO II Refugios para las víctimas de violencia (5 artículos)

Sobre la macroestructura, es decir las funciones que tienen los elementos que conforman el texto,¹¹⁴ se aprecia que el título sexto “medidas de protección” y séptimo “atención a las víctimas y los refugios” bien pudieran formar parte del título segundo “modelos de atención” por ser este en el que se describen las medidas y acciones que se deben tomar cuando se atiende a mujeres víctimas de violencia, lo que favorecería al orden en la lectura de la ley.

Además, en el capítulo primero se menciona entre otras cosas que el objeto de la LAMVLV es definir la coordinación del estado con la federación y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para tal efecto se puede apreciar que el resto de los capítulos se organizan tratando de cumplir con el objetivo de coordinación en la siguiente lógica: ¿qué?, ¿quién? y ¿cómo?.

Así para el “¿qué?” se establece el título tercero (Sistema Estatal para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres) en el cual se define como mecanismo de coordinación el sistema estatal, que como su nombre lo indica sólo es conformado por instituciones estatales quedando fuera la federación y los municipios con lo que se podría apreciar que el objeto de “definir la coordinación del estado con la federación y los municipios” no se cumple por completo, esto se analizará a detalle más adelante.

Para el “¿quién?” se establece el título cuarto (competencias del poder ejecutivo y municipios) en el que se desglosan las obligaciones de las autoridades que integran el sistema en la materia incluyendo ya en este título las acciones que deben implementarse en los municipios. Al respecto cabe destacar que a cada institución mencionada se le destina un artículo con varias fracciones; aquí se puede apreciar, del número de tareas asignadas cuales son las instituciones con más fracciones (y por ende con más obligaciones) que son: la

¹¹⁴ Análisis propuesto en la técnica numero 1 abordado por Myriam Anzola.

Secretaría General de Gobierno, el Instituto de las Mujeres y los municipios. Cabe también mencionar que dentro del Sistema Estatal para la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres se establece que pueden ser integrantes las organizaciones de la sociedad civil, a las que en este título no se les atribuye ninguna obligación pues no se mencionan.

Para el “¿cómo?” se establece el título quinto (programa estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres) en el que se mencionan las principales estrategias que se implementarán de forma periódica. Al respecto cabe mencionar que las y los legisladores olvidan designar un título para responder el ¿cuándo? dejando a discreción de las autoridades competentes el tiempo del cumplimiento de las obligaciones impuestas, este análisis se detallará más adelante.

Por otro lado, en el entendido de que el objetivo de la LAMVLV es impulsar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, se realizó un conteo del número de las veces en que se emplearon estas palabras dentro del contenido de la ley, encontrando los siguientes resultados: las palabras prevenir o prevención fueron utilizadas en 42 ocasiones, mientras que atender o atención fueron las más utilizadas 96 (un poco más del doble), la palabra sancionar o sanción 13 veces y erradicar o erradicación 15 veces;¹¹⁵ de lo que se puede concluir que existe mayor énfasis y una intención de ponderar las acciones de atención a la violencia contra las mujeres por encima de las demás lo que podría interpretarse como una tendencia de que las acciones del gobierno sean únicamente de naturaleza post-violatoria de los derechos humanos.

En este espacio conviene hacer una precisión entre la diferencia conceptual de “violencia contra las mujeres” y “violencia de género” pues la LAMVLV define únicamente el término “Violencia contra las Mujeres: cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte”¹¹⁶ y posteriormente utiliza de forma indistinta

¹¹⁵ En la técnica número 5 utilizada por Antonio Rodríguez se utiliza el conteo de palabras clave, a lo que el autor le llama cómputo y que es utilizado para reflejar el énfasis e importancia que tiene para el emisor del texto la palabra que se utiliza con mayor frecuencia.

¹¹⁶ *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 2, fracción XII, p. 5.

uno u otro término sin haber mencionado diferencia alguna. Según Patsilí Toledo “la violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, incluyendo también la violencia contra otros sujetos, por su condición de género”,¹¹⁷ por lo que aunque quizá las víctimas de violencia de género más frecuentes sean las mujeres, no serán las únicas, por lo que resulta erróneo utilizar estos conceptos de forma indistinta. Al respecto la LAMVLV utiliza el término violencia de género en 13 ocasiones y violencia contra las mujeres en 71 ocasiones; también implementa acertadamente el término “violencia de género contra las mujeres” en cuatro ocasiones, en este concepto ya se especifican que son las mujeres a las víctimas a que se refiere.

Respecto otras palabras clave buscadas, se encontró la palabra “empoderamiento” solo en 2 ocasiones y “derechos humanos” 26 veces.

2.2.2.2. Sobre la exposición de motivos

En esta parte se menciona que la creación de la LAMVLV responde a una obligación impuesta por la federación pues en la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia publicada* el 1 de febrero del 2007 se otorga un plazo de seis meses para que cada entidad federativa emita las leyes reglamentarias en la materia y además realice las modificaciones necesarias a los códigos penales y civiles que den cumplimiento a la mencionada ley, por lo que se identifica una de las influencias del componente político cultural en el componente formal normativo propuestas por Alda Facio y citadas anteriormente, la autora explica que una doctrina jurídica que es muy valorada o está de moda en determinado momento tiene influencia en la ley y su contenido, así la *Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*, fue en ese momento una de las acciones afirmativas que se elaboraron y que desencadenaron acciones en beneficio de las mujeres por su condición específica de vulnerabilidad, por lo que esta tendencia influyó en el Estado de San Luis Potosí y en los

¹¹⁷ TOLEDO, Patsilí, *Feminicidio*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México, 2009, p. 35.

demás Estados para la creación de la ley estatal y en su contenido pues la LAMVLV que se aborda en el presente análisis es muy parecida a la ley general.

Posteriormente el texto continúa dando cuenta de las modificaciones realizadas en los códigos civil, penal, de procedimientos civiles y la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí”; y en el segundo párrafo de la tercera página de las cuatro que conforman la exposición de motivos¹¹⁸ menciona que estas modificaciones no solo responden al mandato impuesto por la federación, sino al reconocimiento de que “en el mundo, en nuestro país y en nuestra Entidad, la violencia contra las mujeres construye un grave problema social y de salud pública, que requiere un tratamiento específico y atención especial por parte del estado”.¹¹⁹

Cabría observar que este reconocimiento que realizan las y los legisladores de la problemática en cuestión surge justamente en el mismo momento en que está por vencerse la obligación federal, es decir si realmente existía una preocupación por contar con una legislación que responda a la problemática de la violencia contra las mujeres, bien se hubiera podido realizar desde tiempo atrás.

El texto incluye una serie de estadísticas que evidencian como principales consecuencias de que las mujeres sufran violencia, factores económicos es decir, se establece que la afectación que sufren las mujeres en su estado físico y emocional les impide acudir a sus empleos lo que ocasiona una pérdida económica para la sociedad:

El maltrato físico y psicológico no sólo tiene efectos en la pérdida o cambio del trabajo para la mujer, sino que impone otros costos en la actividad productiva a través del ausentismo laboral: debido a las consecuencias de la violencia hacia la población femenina, se pierden mil 48 días productivos al año, conforme lo señala la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres 2003, última realizada bajo ese rubro.¹²⁰

¹¹⁸ Es decir, la mayor parte del texto de la exposición de motivos las y los legisladores dan cuenta de la influencia o tendencia federal que repercute en la legislación estatal.

¹¹⁹ *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, p. 3.

¹²⁰ *Ídem*, cuarto párrafo.

Otra encuesta mencionada en el mismo sentido:

La encuesta 2003 antes referida [ENDIREH 2006], revela asimismo, que 9.6 por ciento de las mujeres víctimas de violencia han faltado a su trabajo; un 16.6 por ciento de mujeres refirió que han perdido diez o más días de trabajo; 21 por ciento de cuatro a ocho días, 17.9 por ciento tres días en promedio y 44.4 por ciento de uno a dos días.¹²¹

El maltrato físico tiene, además del impacto emocional, repercusiones económicas que se expresan no solamente en la utilización de servicios de salud, sino en la actividad productiva de la mujer.¹²²

En esta ley, al igual que la analizada anteriormente (LPAVF), más que el respeto por la dignidad de las mujeres lo que motivó a que el Congreso del Estado legislara y contemplara acciones para eliminar la violencia contra las mujeres son factores económicos y esto se evidencia en los párrafos citados en que se mencionan las pérdidas que se generan a la economía en primer lugar por el ausentismo laboral de las mujeres violentadas y en segundo lugar por el gasto generado a los servicios de salud cuando estas acuden. Así, se identifica en el mismo sentido que la LPVF la influencia del componente político en el normativo abordado por Alda Facio y explicado anteriormente y de igual forma la presencia de una categoría de mujer única, la concebida en las mujeres que cuentan con trabajo remunerado.

Posteriormente, la LAMVLV muestra estadísticas del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y de la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Sexuales y Violencia Familiar sobre las mujeres víctimas de violencia que acuden a solicitar atención, en las que destaca que la violencia familiar es la más frecuente. Finalmente explica que el motivo por el que la violencia contra las mujeres sea considerada actualmente como un problema de salud pública es porque la dimensión que ha alcanzado sobrepasa el ámbito familiar, que genera en sí misma comisión de delitos y además un aumento de violencia en las calles:

¹²¹ *Ídem*, sexto párrafo.

¹²² *Ídem*, séptimo párrafo.

La violencia, y más concretamente la violencia contra las mujeres, a partir de unas tres décadas atrás, ha dejado de considerarse un problema que impacta sólo en el ámbito doméstico, pues como muestran las cifras, sus fuertes efectos en la persona humana y en la desintegración familiar, han trascendido a la sociedad, la han trastocado, la lastiman en su estructura fundamental, la enferman; sus dimensiones rebasan el ámbito particular e íntimo de la familia, convirtiéndose en un problema de salud pública, que la más de las veces redundando en la comisión de delitos y en la generación de mayor violencia en las calles. Por ello, el Estado está actuando para afrontar este mal que en menor o mayor medida, aqueja y afecta a toda la sociedad.¹²³

En efecto, aunque la violencia contra las mujeres tenga afectaciones irreversibles en la vida de las mujeres y las condiciones de vida que genera sean indignas, no son estos los factores que llevaron a considerarla como un problema de salud pública, sino que fue necesario justificar el número considerable de personas que afectaba y al ser un número alto, de acuerdo a las políticas públicas, se debe atender. Esta hipótesis la menciona Luis Aguilar al explicar “se propone la hipótesis comprobable de que cuanto más amplio sea el público al que se ha expandido una cuestión, mayor será la probabilidad de que presione efectivamente al gobierno y se coloque en la agenda formal”.¹²⁴ Así, esta ley (al igual que la LPAVF) tampoco identifica que la violencia familiar es parte de las manifestaciones de una estructura más grande llamada patriarcado.

2.2.2.3. Sobre el contenido de la ley

En el Título Primero, Disposiciones Generales, artículo primero, menciona que el objeto de la ley es regular acciones de coordinación del estado con la federación y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; posteriormente desglosa una serie de conceptos generales para ser utilizados en la interpretación de la ley, de los que destaca:

¹²³ *Ibidem*, tercer párrafo, p. 4.

¹²⁴ AGUILAR, Luis, *Problemas públicos y agenda de gobierno*, Porrúa, México, 1993, p. 172.

IV. Derechos Humanos de las Mujeres: los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales en la materia.¹²⁵

En dicha definición se puede apreciar un enfoque estático de la concepción de los derechos humanos, la LAMVLV no debiera limitar a que los derechos humanos sean entendidos únicamente como los contenidos en los instrumentos internacionales, al respecto Joaquín Herrera Flores, propone una concepción dinámica de los derechos humanos inacabada, plural y participativa entendiendo los derechos humanos como procesos de lucha por reivindicar las distintas formas de entender la dignidad humana al mencionar que:

En la tradición de derechos humanos que ha venido imponiéndose durante la época de la Guerra Fría, la fundamentación filosófica de los mismos se ha plasmado en dos tendencias: la universalidad de los derechos y su pertenencia innata a la persona humana [...] Presentándose como la fundamentación “humanista”, las fundamentaciones abstractas de los derechos humanos lo que en realidad defienden es un antihumanismo que postula que los derechos humanos son entidades que están –o deben estar- al margen de nuestras acciones, al margen de lo humano.¹²⁶

De esta forma los derechos humanos podrían ser concebidos en todo caso como un punto de partida, una ilustración para que las mujeres víctimas de violencia puedan construir los

¹²⁵ *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 2, fracción IV, p. 5.

¹²⁶ HERRERA, Joaquín, *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales*, Coloquio Internacional, 2003, p. 3.

significados personales del derecho a una vida libre de violencia, más adelante el mismo autor concluye:

Los derechos humanos [...] constituyen algo más que el conjunto de normas formales que los reconocen y los garantizan a nivel nacional o internacional, formando parte de la tendencia humana ancestral por construir y asegurar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que permiten a los seres humanos preservar en la lucha por la dignidad.¹²⁷

Posteriormente la LAMVLV menciona y define una clasificación sobre los tipos y ámbitos de violencia que las mujeres pueden ser víctimas y como uno de los ámbitos se encuentra el familiar:

I. Familiar: todos aquellos actos abusivos de poder u omisión intencional dirigidos a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho con ésta.¹²⁸

En este concepto se pueden observar diferentes elementos: 1) acciones u omisiones intencionales, 2) objetivo de dominar, controlar o agredir y 3) tener o haber tenido un vínculo familiar, en este último (a diferencia de la LPAVF) se describen de manera amplia las relaciones familiares al tomar en cuenta las relaciones afectivas o sentimentales, lo cual resulta ser un acierto por tener un concepto incluyente del ámbito familiar.

En el Título Segundo denominado “Modelos de atención”, especifica las normas que se deben seguir cuando se atienden mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar. Aquí las y los legisladores olvidan mencionar los criterios que habrían de seguirse cuando se trate de

¹²⁷ *Ibidem*, p. 25.

¹²⁸ *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op.cit.*, artículo 4, fracción I, p. 6.

víctimas que sufren violencia en otros ámbitos, por lo que se identifica una concepción sesgada de las mujeres visualizándola con un vínculo único mujer-familia, y con ciertas características como la heterosexualidad y de estado civil casada, lo que revela un criterio que no es incluyente de las mujeres sino estereotipado.¹²⁹

Sobre los modelos de atención se establece que se debe favorecer la protección de las víctimas, garantizar su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos para tal efecto menciona que se deben evitar realizar los procedimientos de mediación “IV. Evitarán aplicar procedimientos de mediación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; V. Favorecerán la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima”.¹³⁰ De lo que se puede apreciar que las y los legisladores quizá por hacer una copia de la ley federal o quizá porque así lo reflexionaron si visualizan las relaciones de subordinación por cuestiones de género que mantienen las víctimas frente a sus agresores, por lo cual establecen la prohibición de los procedimientos de conciliación dándose así la contradicción de leyes objeto de estudio de esta investigación.

A continuación se comentará lo establecido en los títulos sexto y séptimo por considerar que se trata de normas que complementan el Título Segundo; así pues el Título Sexto denominado “Medidas de protección” implementa las siguientes dos estrategias:

1. Órdenes de protección y
2. Alerta de violencia de género contra las mujeres (la cual se tratará más adelante).

En las órdenes de protección, en concordancia con el Título Segundo, se establecen medidas que favorecen la separación de la víctima con el agresor; se mencionan las autoridades competentes que deben realizar y se clasifican en: I. De emergencia, II. Preventivas y III. De naturaleza civil. A continuación se muestran algunas fracciones que dan cuenta de ello:

Como órdenes de protección de emergencia:

II. El depósito de la víctima y de sus hijas e hijos, en un refugio o domicilio que garantice su integridad personal, en cuyo caso deberá contarse con la anuencia de

¹²⁹ Las categorías para analizar si la concepción de mujer que se nombra en los textos es incluyente o no, son propuestas por Alda Facio y fueron explicadas en la técnica número 3.

¹³⁰ *Ibidem*, artículo 11, fracción IV y V, p. 8.

la persona que asuma tal responsabilidad;

III. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes, o cualquier otro que frecuente la víctima.¹³¹

Como órdenes de protección preventivas:

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.¹³²

Como órdenes de protección cautelares de naturaleza civil:

I. Desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.¹³³

Cabe mencionar que aunque en este capítulo las medidas que se establecen se deben aplicar a mujeres víctimas de violencia de todos los ámbitos (familiar, laboral, social, institucional y mediático) la mayoría de las medidas apuntan a situaciones y contextos familiares identificándose así un sesgo de mujer-familia. También se puede apreciar que en las órdenes citadas y en las descritas en la ley las y los legisladores definen estrategias encaminadas a favorecer la separación de la víctima con el agresor.

Ahondando en la concepción que se tiene de mujer-familia llama la atención la presencia de otro sesgo identificando a la mujer con la categoría “madre” pues en las medidas que se describen se toman en cuenta las acciones para salvaguardar la integridad tanto de las mujeres como de sus hijos y no es que esto se encuentre mal planteado al contrario es un acierto pues se toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, sin embargo la

¹³¹ *Ibidem*, artículo 30 fracciones II y III, p. 22.

¹³² *Ibidem*, artículo 31 fracción IV, p. 22.

¹³³ *Ibidem*, artículo 33 fracciones I y II, p. 23.

forma en que es presentado parecería que las mujeres en su totalidad son madres, situación que evidentemente no es reflejada en la sociedad, por ello la visión de la familia nuclear y tradicional se encuentra presente en estas aseveraciones.

En el Título Séptimo denominado “Atención a las víctimas y de los refugios” menciona la obligación del Estado de proporcionar la protección más amplia a las mujeres víctimas de violencia mediante atención gratuita psicológica, jurídica y médica y a contar con refugios en que puedan ingresar tanto las víctimas como sus hijos/as. Los cuales proporcionarán “la atención integral para su recuperación física y psicológica, así como las herramientas necesarias que les permitan participar en igualdad de oportunidades, en la vida pública, social y privada”.¹³⁴

Los servicios especializados se clasifican en:

- I. Asistencia Social: a) Casa, b) Alimentación, c) Vestido y calzado, y
- II. Asistencia Especializada: a) Atención a la salud: general y especializada, b) Apoyo psicológico de adulto y de menores, c) Servicios legales: información, asesoría, asistencia y seguimiento de casos, d) Educación, e) Trabajo Social: apoyo directo a las mujeres y sus hijos e hijas durante su estancia en el Refugio, y a través de su proceso de reintegración social, de forma sana y productiva, f) Bolsa de trabajo: con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.¹³⁵

De esta forma en el caso de las mujeres víctimas de violencia familiar que acudan a los refugios podrán contar con elementos suficientes que les permitan salir del ciclo de violencia en que se encuentren.

Otra de las medidas de protección que se establece es la alerta de género sobre la cual se menciona en el artículo 36:

El Ejecutivo del Estado podrá solicitar al Gobierno Federal, a través de la

¹³⁴ *Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículo 42, fracción III, p. 26.

¹³⁵ *Ibidem*, artículo 45, p. 26.

Secretaría de Gobernación, la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el territorio del Estado o en algún municipio en lo particular, y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado equiparable a los supuestos de la fracción anterior, que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales así lo soliciten expresamente, de manera fundada y motivada.¹³⁶

Al respecto, la falta de precisión en la fracción primera en la frase “y la sociedad así lo reclame” ya que la sociedad está compuesta por diferentes sectores (religiosos, empresariales, civil, privado) y la fracción no especifica si es necesario que toda la sociedad lo reclame, un número representativo o con un sector es suficiente, de una interpretación literal de la ley se pudiera decir que es necesario que la sociedad en su totalidad reclame la declaratoria de una alerta de género, lo cual es un tanto improbable; esta falta de claridad y objetividad produce la inaplicabilidad de la norma pues queda a discreción de las instituciones la emisión de la alerta ya en estas decisiones influyen cuestiones políticas.¹³⁷

Resulta improbable que la sociedad en su totalidad o en su mayoría pudiera reconocer que la violencia contra las mujeres sea de tal magnitud que atente contra la paz social, toda vez que como se menciona en el protocolo de investigación las construcciones de género conforman relaciones sociales que subordinan a las mujeres frente a los hombres de forma acrítica y en ocasiones naturalizada.

En el Título Tercero se establecen los lineamientos para la conformación del sistema estatal para la prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el cual será conformado por 10 instituciones integrantes del poder ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil y en el artículo 12 se menciona:

¹³⁶ *Ibidem*, artículo 36, p. 23.

¹³⁷ En esta parte nuevamente se identifica la influencia que tiene el componente político en el componente normativo durante la aplicación de la ley.

El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las acciones y programas que lleven a cabo el Poder Ejecutivo y los municipios del Estado deberán efectuarse sin discriminación alguna; por ello, para que las mujeres puedan tener acceso a las políticas públicas en la materia, en condiciones de equidad, se considerará cualquier condición que coloque a las mujeres en estado de desigualdad o diferencia respecto al resto de la población.¹³⁸

Al respecto cabe mencionar que si el objeto general de la ley es regular acciones de coordinación del Estado con la Federación y los Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; es un objeto que no se cumple por completo pues el Estado está conformado por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; sin embargo el sistema sólo establece acciones de coordinación entre las instituciones que conforman el poder ejecutivo olvidando los demás poderes, además de que dentro del sistema tampoco se encuentran los municipios, esta incongruencia tiene relación con el conteo realizado inicialmente en el que se encontró un alto número de ocasiones en la palabra “atención” y muy pocas ocasiones en que se mencionaba la “sanción”, esto es así porque al organismo encargado de impartición de justicia es el poder judicial, es decir no se podrían encomendar tareas de sanción a instituciones que no tienen la competencia para hacerlo.

Esto, en relación con la hipótesis de estudio se puede concluir que la LAMVLV no establece específicamente estrategias de sanción de la conducta delictiva que se analiza, sin embargo (a diferencia de la LPAVF) por la forma en que marca que sean atendidas las víctimas, permitirá tener condiciones idóneas para que las mujeres accedan a la justicia y a una vida libre de violencia.

Posteriormente menciona que el sistema se deberá reunir por lo menos tres veces al año y que en la primera reunión se deberá analizar, discutir, modificar en su caso, y aprobar el

¹³⁸ *Ibidem*, artículo 12, p. 9.

proyecto de programa estatal que proponga el Instituto de las Mujeres y que en las reuniones subsecuentes se evaluará el desarrollo de los proyectos y acciones que dicho programa establezca, también menciona que estas reuniones podrán ser convocados, especialistas, organizaciones, miembros de la sociedad civil organizada y los presidentes municipales que representen a las cuatro regiones del Estado, los cuales tendrán voz pero no voto.

En el artículo 13 menciona que:

El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:

I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; **II.** Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema; **III.** Secretaría de Desarrollo Social y Regional; **IV.** Procuraduría General de Justicia del Estado; **V.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; **VI.** Dirección General de Seguridad Pública; **VII.** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; **VIII.** Secretaría de Salud; **IX.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social; **X.** Secretaría de Cultura, y **XI.** Los representantes de las organizaciones civiles estatales relacionadas con la materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.¹³⁹

Llama la atención la última frase en la que se establece un límite sobre el número de organizaciones de la sociedad civil que pueden ser integrantes del sistema, al mencionar que no pueden rebasar la mitad del número de instituciones públicas que conforman el sistema, es decir, solo puede haber 10 organizaciones de la sociedad civil integrantes, para esta limitante no se plantea ninguna justificación, lo que pareciera más bien un temor a que las organizaciones pudieran tomar las decisiones de las políticas y/o estrategias que debiera implementar el sistema en la materia.¹⁴⁰

¹³⁹ *Ibidem*, artículo 13, p. 9.

¹⁴⁰ En ocasiones las instituciones públicas no cuentan con los recursos económicos ni humanos suficientes para dar respuesta a las problemáticas de la sociedad, un dato que ilustra es que en San Luis Potosí el único refugio que existe fue implementado y funciona gracias a una organización de la sociedad civil.

Estos intereses por mantener la hegemonía del Estado como único legítimo para regir las políticas públicas también tienen relación con la teoría crítica que refiere Oscar Correas lo cual se comentará dentro del capítulo tercero de este documento, el autor explica que las leyes y los discursos que les rodean han sido fetichizados al grado de impedir pensar en la existencia de más de un estado, en este caso más de una institución que marque las acciones a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar, “Es el fetiche lo que nos impide pensar en más de un Estado. En efecto ¿quién que tenga el poder desea compartirlo? ¿Quién que esté en el timón de la sociedad aceptará que se dispute su lugar?”.¹⁴¹

En el Título Cuarto se establecen las funciones de las instituciones del poder ejecutivo que integran el sistema, para que en el ámbito de su competencia realicen acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; se designa un capítulo para cada institución y se implementa otro capítulo para establecer las atribuciones de los municipios así se observa que aunque estos podrían tener voz pero no voto en el sistema, si tienen obligaciones que cumplir.

Sobre las organizaciones de la sociedad civil no se establece ningún capítulo para sus obligaciones y llama la atención que a ninguna institución pública se le designa como responsable de implementar los refugios aunque sí se marca como una atribución del sistema y del programa.

Posteriormente se establece el Título Quinto para describir el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para el cual se enuncian trece estrategias que deberán implementar las instituciones que integran el sistema. Cabe mencionar que dicho programa en ningún momento menciona la periodicidad con que deba ser realizado ni los parámetros de evaluación que se deberán de seguir.

Por lo que podría interpretarse que esta decisión de establecer los tiempos de cumplimiento y los parámetros de evaluación de las estrategias enunciadas en la ley quedan a completa discreción del poder ejecutivo toda vez que en los artículos transitorios se establece lo siguiente:

¹⁴¹ CORREAS, Oscar, “Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXVII*, núm. 081, UNAM, México, 1994, p. 621.

ARTICULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la Ley que se expide, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, dentro de los noventa días siguientes a la integración del mismo.¹⁴²

2.2.3. Análisis comparado

En este apartado se analiza de forma comparada la LPAVF y la LAMVLV ambas, vigentes en el estado de San Luis Potosí, destacando diversas cuestiones coincidentes y divergentes.

Cabe mencionar que el objeto de la investigación de tesis radica en la problemática específica en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia familiar tomando en cuenta las construcciones de género presentes en la sociedad, al respecto ambas leyes enuncian esta problemática como una de otras más para las que establecen acciones de prevención y/o atención, es decir ambas leyes fueron emitidas para realizar acciones a favor de las mujeres víctimas de violencia familiar y además de otro tipo de víctimas. La LPAVF realiza acciones para la eliminación de la “violencia familiar” de la cual puede haber como victimas además de mujeres; los niños/as, personas adultas mayores, personas con discapacidad etc. La LAMVLV emite acciones para la eliminación de la “violencia contra las mujeres” de la cual puede haber como victimas mujeres que sufren violencia además del ámbito familiar; el laboral, social, institucional y/o mediático.

Por ello conviene aclarar que el objeto de ambas leyes no es el mismo y que se realizará este análisis tomando en cuenta que las mujeres víctimas de violencia familiar son el único punto coincidente y que aunque el objeto de las leyes de estudio tenga una naturaleza en su mayoría distinta no es justificante de que existan contradicciones tan evidentes como es el caso del uso de las prácticas conciliatorias cuando se atienden a mujeres víctimas de violencia familiar.

¹⁴² *Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí, op. cit.*, artículos transitorios, p. 27.

La LPAVF fue publicada el 10 de julio de 2007 mientras que la LAMVLV se publicó el 7 de agosto del mismo año, casi un mes después. Ambas contienen un número similar de artículos, la primera de ellas contiene 58 artículos y la segunda 46.

Las leyes en estudio coinciden en emplear un mayor número de veces la palabra “atención” sobre las demás acciones objetos para las que fueron creadas (prevención, sanción y erradicación de la violencia) lo que puede interpretarse como un criterio generalizado del poder legislativo en que las acciones del gobierno se encaminen a la protección pos- violatoria de derechos humanos.

La intención que motivó a la creación de ambas leyes puede compararse al observar que la LPAVF fue publicada con la intención de renovar una anterior llamada *Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica en el Estado* en la que se realizan actualizaciones y modificaciones. Mientras la LAMVLV fue emitida para obedecer un mandato federal que obedece a la armonización legislativa del instrumento internacional llamado *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belem Do Pará, ratificada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1998. Una coincidencia de ambas leyes se puede observar al contemplar que en la exposición de motivos existen criterios económicos, los cuales fueron explicados en el presente texto.

Las leyes establecen facultades distintas para los municipios que conforman el Estado, mientras la LPAVF establece la obligación de contar con por lo menos una unidad de atención, la LAMVLV deja esta obligación a la *Procuraduría General de Justicia en el Estado*. Esta última ley deja como obligación de los municipios la creación de políticas encaminadas a la erradicación de la violencia y la coadyuvancia con el *Sistema Estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres*.

Ambas leyes establecen figuras de coordinación institucional bajo diferentes figuras mientras la LPAVF crea el *Consejo para la prevención y atención de la violencia familiar en el Estado*, al que describe como el “órgano honorífico responsable del apoyo normativo, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación con los organismos facultados, para la realización de las tareas y acciones en materia familiar”,¹⁴³ la LAMVLV crea el *Sistema Estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las*

¹⁴³ *Ibidem*, artículo 17, p. 13.

mujeres, con el objeto de conjuntar de esfuerzos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Llama la atención que en el establecimiento de los programas estatales para ejercer acciones de prevenir y atender la violencia (que ambas leyes emplean), la LAMVLV utiliza como objetivo final, el concepto del “respeto a los derechos humanos de las mujeres” mientras la LPAVF se refiere a el “respeto a los derechos humanos, a los valores familiares y cívicos” lo que denota la concepción tradicional de esta última, la cual se encuentra sostenida en la hipótesis de la presente investigación, pues uno de los valores familiares y cívicos que pondera es la unidad familiar.

Lo anterior conlleva a recordar que la principal contradicción de ambas leyes y objeto de estudio de esta investigación, es lo referente a los procedimientos de conciliación cuando se atienen a mujeres víctimas de violencia familiar; en la LPAVF sustenta que se deben realizar en beneficio de la unidad familiar y como solución rápida del conflicto, mientras que en la LAMVLV menciona la prohibición de estas medidas por no encontrarse las partes en igualdad de condiciones; así podemos observar que esta última ley si reconoce la condición de subordinación que viven las mujeres por cuestiones de género frente a los agresores, por lo que se ponderan los criterios de resguardo de la integridad personal frente a los valores colectivos relacionados con la unidad familiar que protege la LPAVF.

CAPÍTULO TERCERO

VALORACIÓN

Durante el presente capítulo se expondrán algunos temas relacionados con la presente investigación mismos que se hacen necesarios de abordar para efecto de realizar las consideraciones críticas finales, durante el primero de ellos referente al tema del empoderamiento de las mujeres se expondrá su definición, proceso y elementos desde la perspectiva feminista con que lo aborda Marcela Lagarde así como una perspectiva general con que lo abordan otros autores, tomando en cuenta estas aportaciones y el análisis realizado sobre las leyes de estudio se podrá evidenciar la medida en que cada una de las leyes contribuye a que las mujeres obtengan un ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

Posteriormente se aborda el tema de la teoría crítica del derecho, pues como se describió en el marco teórico durante la exposición de las herramientas hermenéuticas y discursivas, la presente investigación es desarrollada desde una postura crítica, partiendo de que el derecho debe ser visto de manera abierta y dinámica, así el análisis realizado hizo evidentes algunas críticas en que se mostraron las imperfecciones de la leyes de estudio y su incapacidad de tomar en cuenta las necesidades de las mujeres en su condición de género específica, la teoría crítica del derecho contribuye a revelar los intereses y las contradicciones que se ocultan tras la estructura normativa, por ello se expondrán las aportaciones de diversos autores sobre el tema para efectos de complementar la posición jurídica crítica desde donde se elaboró el análisis presentado.

Finalmente durante tercer apartado se muestran las consecuencias de los criterios divergentes respecto de la seguridad jurídica para las mujeres víctimas de violencia familiar, durante el cual se realiza una especie de comprobación de las afectaciones que tienen las mujeres cuando son sometidas a las prácticas de conciliación durante su atención, así tomando en cuenta los elementos que contiene la conciliación expuestos en el marco teórico (como la eficiencia, el bajo costo y el breve tramite) se dan ejemplos prácticos sobre la problemática de estudio.

3.1. Procesos de empoderamiento

Marcela Lagarde es una feminista, académica e investigadora que ha incidido fuertemente en la difusión de conceptos como empoderamiento, emancipación, sororidad, despatriarcalismo, feminicidio, entre otros, en el texto llamado *Vías para el empoderamiento de las mujeres*¹⁴⁴ explica cómo es que el empoderamiento constituye un proceso mediante el cual las mujeres por su condición de género transitan de una situación de subordinación y opresión a otra de autonomía y autoconciencia, refiere que se trata de un proceso individual en el que cada mujer encuentra dentro de sí misma facultades para hacer frente a la subordinación o discriminación de que es víctima.

“La palabra empoderamiento viene del inglés *empowerment* y significa facultarse, habilitarse, autorizarse”¹⁴⁵ y aunque el término refiere a un proceso individual, la autora explica que los movimientos feministas y las políticas de género pretenden como fin último sentar las bases y brindar los elementos que favorezcan a cada mujer para que pueda facultarse, habilitarse y autorizarse a sí misma.

Llamamos empoderarse al proceso de transformación mediante el cual cada mujer, poco a poco y en ocasiones a grandes pasos, deja de ser objeto de la historia, la política y la cultura, deja de ser el objeto de los otros, es decir, deja de ser-para-otros, y se convierte en sujeta de la propia vida, en ser-para-sí-misma, en protagonista de la historia, la cultura, la política y la vida social.¹⁴⁶

Así uno de los elementos del empoderamiento es el llamado “mismisidad” que propone modificar los valores hegemónicos que marcan que las mujeres deben cuidar a los hijos, al marido, a los padres, a los enfermos por encima de sí misma; para modificarlos y pasar a la ética del auto cuidado (cuidado de sí misma) por el cual cada mujer podrá realizar una revaloración de su persona y de su derecho a tener derechos. El empoderamiento propone una

¹⁴⁴ LAGARDE, Marcela, *Vías para el empoderamiento de las mujeres*, Agrupación para la Igualdad en el Metal, Valencia, s/a.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 5.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 6.

transformación individual y subjetiva, de esta forma la autora reconoce que cada quien se empodera “nadie empodera a nadie”.

Como es evidente, empoderarse es un proceso de generación y acopio de nuevos poderes. Se trata de poderes vitales cuya característica es que no se basan en la opresión de nadie y permiten a la vez eliminar el binomio dominio-opresión en que estamos inmersas. Los poderes vitales permiten independencia y autonomía– autosuficiencia – material, social, subjetiva – sexual, intelectual, afectiva– y ética.¹⁴⁷

La autora refiere que el empoderamiento surge como una contribución de mujeres que de forma individual o colectiva lo reconocen como una forma de solucionar las desigualdades de género, se trata de un concepto práctico mediante el cual se puede avanzar en los derechos humanos de las mujeres.

La dimensión práctica del empoderamiento es lograr que las mujeres no flaqueen, no sean víctimas de chantaje, hostilidad emocional o ideológica, no se expongan a la violencia o bien que se retiren de cuadros, situaciones o ciclos de violencia; consiste también en lograr que aprendan a protegerse y evitarla y que, al hacer frente a los retos no sólo se mantengan sino que profundicen y avancen en sus convicciones, sus intereses y sus nuevos objetivos.¹⁴⁸

El proceso de empoderamiento consiste en interiorizar las experiencias, logros o avances personales dentro de sí mismas para crear un auto reconocimiento, creación de facultades y una autoridad, de esta forma las mujeres podrán revalorarse por sí mismas sin la necesidad de tener un reconocimiento de otras personas. Y como todo proceso construido por pasos o etapas, la autora identifica las siguientes:

1. De la crisis de conciencia que se produce cuando cada mujer o las mujeres no consensan la presión; 2. De la duda de su legitimidad; 3. Al disentir e imaginar que son posibles una vida y un mundo diferentes; 4. De acciones personales y colectivas para erradicar el hacho opresivo; 5. Al participar en la creación de alternativas vitales que colman su vida personal y social con la innovación.¹⁴⁹

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 7.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 10.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 17.

Una vez que se logra el empoderamiento de una colectividad de mujeres y se reconoce como un estadio permanente, se llega a lo que Marcela Lagarde llama el “poderío” es decir, cuando el conjunto de capacidades, reconocimientos y autoridades personales de las mujeres conforman su identidad de género, cuando se transforma la construcción de género hegemónica.

Hasta este espacio se ha abordado la definición de empoderamiento desde una perspectiva feminista por la que son las mujeres las únicas víctimas de la opresión por la construcción de género, pero existen otras formas de opresión por ejemplo por clase social, por origen étnico o por identidad sexual, etc. Existen otros autores que abordan con otros conceptos los factores aquí explicados y que es importante mencionar para efectos de complementar el texto, tal es el caso de Paulo Freire quien en su obra llamada *Pedagogía del Oprimido* reconoce la dualidad opresores- oprimidos y que a estos últimos se les ha despojado de su humanidad, han sido víctimas de violencia por parte de opresores al grado de no saber nada de sí mismos. Explica que esta situación de subordinación conduce o es, el escenario inicial para que ellos luchen por salir de su situación, en esta lucha no se ubica como objetivo un intercambio de roles para que los oprimidos se instauren como opresores sino para que se conviertan en “restauradores de la humanidad”.¹⁵⁰

De esta forma el autor ubica a las víctimas como personas capaces de reconocer su condición de subordinación y a partir de ella ejercer una práctica para liberarse:

¿Quién mejor que los oprimidos se encontrará preparado para entender el significado terrible de una sociedad opresora? ¿Quién sentirá mejor que ellos los efectos de la opresión? ¿Quién más que ellos para ir comprendiendo la necesidad de la liberación? Liberación a la que no llegarán por casualidad, sino por la praxis de su búsqueda; por el conocimiento y reconocimiento de la necesidad de luchar por ella. Lucha que, por la finalidad que le darán a los oprimidos, será un acto de amor, con el cual se opondrán al desamor contenido en la violencia de los opresores.¹⁵¹

¹⁵⁰ FREIRE, Paulo, *Pedagogía del Oprimido*, Trad. Jorge Mellado, Siglo XXI, México, 2005, p. 25.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 26.

Por su parte, Helio Gallardo en una entrevista realizada en 2002 con sobre temas de movimientos sociales, también ubica a las víctimas como agentes de cambio, explica que se puede luchar políticamente contra todas las situaciones que expresan relaciones de dominación, lo que él llama la “concepción popular” consiste en la identificación colectiva de situaciones de opresión, y en base a esto asegura que todos los seres humanos con fuerza social pueden cambiar sus condiciones de existencia para mejorarla (fe antropológica), así refiere “los movimientos sociales surgen desde experiencias de contraste vividas e interpretadas con mucha intensidad por quienes las sufren y porque sus actores estiman que pueden cambiar las situaciones que los afectan”,¹⁵² en estas reflexiones se pueden identificar los elementos abordados por Marcela Lagarde en el proceso del empoderamiento, con la diferencia que este autor habla de un contexto colectivo.

David Sánchez Rubio aborda el concepto de “agencia humana” mediante el cual se explica la imposición de ciertos valores hegemónicos y como es que las personas a los que les son impuestos pierden la capacidad de definir sus contextos, a partir de esto la agencia humana es entendida como esa capacidad de resignificar la realidad desde los contextos específicos y cuestionar desigualdades existentes. Este concepto también brinda elementos que se pueden relacionar con el empoderamiento de las mujeres pues también la construcción hegemónica de género ha impuesto ciertos valores que impiden la construcción de identidades específicas.

Finalmente cabe mencionar que el empoderamiento se ha logrado colocar como parte del discurso en las políticas públicas o en las legislaciones nacionales y estatales actuales, tal es el caso de la *Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia* que lo define de la siguiente forma:

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.¹⁵³

¹⁵² GALLARDO, Helio, *Siglo XXI, militar en la izquierda*, Arlekin, San José, 2005, p. 417.

¹⁵³ *Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia*, op. cit., artículo 5, pp. 2-3.

Con el análisis realizado durante la presente investigación y estas aportaciones se puede valorar que no es será la ley quien empoderará a las mujeres, sino que será cada mujer quien en la medida de lo posible, con las herramientas y contexto en que se encuentre podrá empoderarse a sí misma; el papel del Estado deberá ser el de favorecer y crear las condiciones para ello, al efecto mucho haría en no colocar obstáculos, es decir la aplicación de prácticas conciliatorias cuando se atienden a mujeres víctimas de violencia familiar son un obstáculo para el empoderamiento de las mujeres que no debería existir.

En el mismo sentido, también es cierto que en la práctica muchas de las mujeres toman la decisión personal de perdonar a su agresor y conciliar, decisión que no debe ser juzgada los demás pues cada mujer desde su mismidad tiene las facultades, convicciones y capacidades de tomar decisiones sobre su vida personal, esto es un tema que aunque está muy relacionado sería causa de otro debate, pues lo que se sostiene acá es que independientemente de las decisiones personales que tomen las mujeres víctimas de violencia familiar no debe ser el Estado quien imponga en su reglamentación las practicas conciliatorias que orillen a las mujeres a tomar tal decisión.

3.2. Teoría crítica del derecho

El sistema jurídico dominante ubica al derecho positivo como único y valido para todo el territorio en el que establece su jurisdicción, invisibilizando las necesidades de los pueblos originarios, de las víctimas y de los excluidos, la expresión “estado de derecho” que además de presumirse democrática, olvida la historicidad como origen del derecho pretendiendo dar carácter de derecho a solo las normas elaboradas bajo las especificidades que el mismo establece, pretende homogeneizar las necesidades de toda la sociedad, legitimar los intereses de los grupos dominantes y olvida la capacidad de producción jurídica de cualquier colectividad.

En este apartado se cuestionara la efectividad del derecho positivo, sus fallas y posibles alternativas, en vías de construir un pensamiento jurídico crítico; en esta primera parte se mostraran los elementos, aportes y características que distintos autores mencionan sobre la teoría jurídica critica; y en la segunda parte se relacionaran estos conceptos con el tema de investigación que tiene que ver con evidenciar los rasgos patriarcales que tiene el derecho

positivo vigente y que no favorecen a que se respeten los derechos de las mujeres en particular el derecho a una vida libre de violencia.

El sistema normativo positivo contiene una estructura formalista la cual consiste en aseverar que el derecho es un “sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo puede ser comprendido únicamente a través de su dinámica interna”¹⁵⁴ se trata de una teoría que pretende que el derecho sea totalmente independiente de las presiones o del peso social, que encuentre en sí mismo su propio fundamento, lo cual se puede ejemplificar con las enseñanzas de la mayoría de las escuelas de derecho en las que se explica que dentro de los sistemas normativos existen normatividades jurídicas (derecho positivo), normatividades religiosas y normatividades morales.

Al hacer estas diferencias se presume que en el sistema jurídico no hay lugar para subjetividades ni valores, sino que la objetividad con la que se crea el derecho permite imponerlo de forma justa a toda la sociedad incluyendo a los pueblos originarios, mujeres o grupos vulnerables; en lugar de llamarles valores se les llama estándares éticos universales, consolidándose así un conjunto de discursos que fetichizan las leyes y a las instituciones que las aplican, a esta teoría se opone el instrumentalismo que sostiene que las leyes son un claro reflejo de las relaciones de fuerza, visualizando el derecho como un instrumento al servicio de los dominadores.

El Dr. Oscar Correas explica que la teoría pura de Kelsen ha contribuido a la consolidación de la hegemonía del derecho en parte por concebir como sinónimos al derecho y al estado sin aceptar la pluralidad de derechos y mucho menos la pluralidad de estados; define al derecho como una acción discursiva que llevan a cabo los funcionarios públicos y al estado como el producto de esos discursos que son replicados por la ciudadanía, el estado es un ente ficticio, y refiere que el “estado es el efecto de la eficiencia del derecho”¹⁵⁵. La postura crítica reconoce la presencia de más de un estado y gracias al pluralismo jurídico permite observar la presencia de normatividades de diverso origen social obedecido por clases antagónicas.

Por su parte el Dr. Antonio Carlos Wolkmer explica que la teoría o pensamiento jurídico crítico consiste en el ejercicio de revelar los intereses y las contradicciones que se ocultan tras la estructura normativa así “la crítica se legitima en el momento en que es competente para

¹⁵⁴ BOURDIEU, Pierre, *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2000, p. 156.

¹⁵⁵ CORREAS, Óscar, "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia", *op. cit.*, p. 620.

distinguir, en la esfera jurídica, el nivel de apariencias (realidad normativa) de la realidad subyacente (o subrayar aquello que no está prescrito pero que existe)".¹⁵⁶ El derecho vigente envuelve bajo los principios de libertad, igualdad ante la ley, justicia, imparcialidad, etc. los verdaderos intereses al servicio de las clases dominantes, aquí la realidad subyacente será aquello que no está escrito pero existe y que de alguna manera influye en la creación de las normas y que se trata de los poderes del sistema económico capitalista y patriarcal.

El autor menciona también que la palabra crítica se ha concebido como un modo de pensamiento relativista en que se parte de que cualquier saber nunca puede ser absoluto. Por lo que también debemos tomar en cuenta que las aportaciones que se realicen desde la reflexión crítica serán siempre inacabadas, abiertas pero vigentes y suficientes para explicar determinada realidad.

En esta parte conviene mencionar el concepto referente a la historicidad, entendida como el conjunto de circunstancias temporales, espaciales y particulares en que se desarrollan las relaciones sociales, las historias de víctimas, las tradiciones de los pueblos, la subjetividad que envuelve a los actores políticos en un momento y tiempo determinado, son circunstancias que se deben tomar en cuenta cuando se pretenden emitir e imponer legislaciones a una sociedad.

De otra forma, si el derecho no toma en cuenta las necesidades de la población, de los grupos vulnerables, de la necesidad de favorecer los procesos de emancipación; será muy fácil tacharla de ilegítima, ejercer una postura crítica y construir una alternativa.

Así, la teoría jurídica crítica es un ejercicio reflexivo capaz de cuestionar y romper con aquellas normas, instituciones o procedimientos que se encuentran ordenados y oficialmente consagrados por el famoso "estado de derecho". Con la finalidad de construir y concebir alternativas emancipadoras y no represivas.

Para la construcción de un pensamiento jurídico crítico también es importante mencionar el concepto de la agencia humana la cual se ha perdido al imperar un único discurso de derecho positivo que se asume de forma a crítica; la agencia humana es la capacidad de resignificar la realidad, cuestionar los valores impuestos y crear nuevos conceptos más aplicables a las circunstancias en que se viven.

¹⁵⁶ WOLKMER, Antonio, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, ILSA, Facultad de Derecho, UASLP, CEDH, San Luis Potosí, 2006, p. 38.

En este sentido el pluralismo jurídico mencionado desde el punto de vista del Dr. Antonio Carlos Wolkmer, quien lo contextualiza al mencionar los procesos de dominación económica y exclusión social que conlleva la globalización y el sistema neoliberal en que se vive a nivel mundial y la necesidad de reconocer la identidad de la sociedad local desde la alteridad y su derecho a la diferencia, consiste en ubicarlo como un proceso de reivindicación de los pueblos originarios, ejercer la autonomía en forma de resistencia del sistema global que pretende homogeneizar las características de las sociedades. El autor propone ver el pluralismo como un “instrumento de lucha para combatir los males de la globalización y para legitimarse como estrategia contra-hegemónica de afirmación a los derechos humanos emergentes”.¹⁵⁷

La fuerza de los movimientos sociales, la participación ciudadana y el dialogo respetuoso de las diferencias; puede dar origen a la producción del derecho, el pluralismo con un corte progresista reconoce la capacidad de crear sistemas normativos de cualquier colectividad siempre y cuando no se imponga ninguna cultura o identidad sobre las demás. El reconocimiento de la identidad con lleva al reconocimiento de las necesidades de cada cultura las cuales surgen de procesos subjetivos específicos, pero ¿dónde encontrar un parámetro general para saber si es legitima o no cierta necesidad? el Dr. Wolkmer cita al autor Agnes Heller quien menciona que una necesidad “puede ser reconocida como legitima si su satisfacción no incluye la utilización de otra persona como mero medio”.¹⁵⁸

Otro referente importante es el caso de los movimientos sociales y su capacidad de crear alternativas de sistemas normativos más justos e incluyentes, mencionando las aportaciones del autor Helio Gallardo quien como anteriormente se mencionó, explica¹⁵⁹ que los movimientos sociales se basan en una “fe antropológica” que consiste en creer que todos los seres humanos con fuerza social pueden cambiar sus condiciones de existencia para mejorarla. De esta forma todas las personas en ejercicio de su agencia humana, de forma

¹⁵⁷ WOLKMER, Antonio, “Mundialización cultural, pluralismo jurídico y derechos humanos” en Alejandro Rosillo (Coord.) *Derechos Humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, CEDH, UASLP, San Luis Potosí, 2008, p. 205.

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 213.

¹⁵⁹ GALLARDO, Helio, *Siglo XXI, Militar en la izquierda, op. cit.*, p. 423.

individual u organizada pueden cuestionar un sistema normativo hegemónico y crear sus propias alternativas.

Retomando el planteamiento de la investigación, *Ley de prevención y atención a la violencia familiar* no contempla en su redacción, los mecanismos idóneos para que las mujeres puedan salir del ciclo de violencia en que se encuentran inmersas. En particular, la ley prioriza que cuando se atiendan a mujeres víctimas de violencia familiar se realicen procedimientos de conciliación, a dicho procedimiento no se le da ningún seguimiento que permita a los centros de atención cerciorarse que los eventos de violencia no vuelvan a ocurrir.

En dicha ley se puede visualizar la imposición por parte del estado de un procedimiento “la conciliación” que no visualiza ni toma en cuenta la subjetividad en que viven las mujeres víctimas de violencia familiar, su condición de género y la desigualdad frente a sus parejas.

Las practicas conciliatorias que se ordenan en la ley de estudio cuando se atienden a mujeres víctimas de violencia familiar, contribuyen a la tolerancia del estado de la problemática y no garantizan el acceso a la reparación del daño de las víctimas.

La postura crítica nos ayuda a visibilizar que las necesidades de los excluidos o marginados no se encuentran satisfechas en la sociedad moderna, visibiliza la materialidad histórica de la diversidad en vías de proponer relaciones de convivencia alternativas.

3.3. Consecuencias de los Criterios divergentes: Seguridad jurídica

La dualidad de criterios en materia de conciliación, cuando se atiende a mujeres víctimas de violencia familiar, produce inseguridad jurídica para las víctimas, pues el Estado no contempla procedimientos claros que garanticen sus derechos tales como: reparación del daño, aplicación de sanción al agresor, no repetición del delito, conocimiento del procedimiento penal; aspectos que se resumen en el derecho al acceso a la justicia.

La resistencia de los estados y de las instituciones sociales para abordar el problema específico de la violencia contra las mujeres se ve reflejada no sólo en la naturaleza de las leyes y políticas aprobadas, sino también en la forma en que operan las diferentes instancias encargadas de ofrecer servicios. La mayoría de las instituciones estatales tiene un enfoque básicamente asistencialista, desprovisto de una perspectiva de derechos y de una visión articulada de proceso cuya meta sea la erradicación de la violencia. En estos servicios se trata

a las mujeres como “beneficiarias” o “necesitadas de ayuda” o “víctimas” a las que hay que atender o soportar como un favor y no como ciudadanas con derechos, en particular a la protección, al debido proceso, a la integridad, a la justicia y a vivir libres de violencia.

En líneas atrás ha quedado evidenciada la presencia de criterios sexistas expuestos en diferentes formas (androcentrismo, sobregenerilización, etc.) dentro de las leyes de estudio; siguiendo esto, quedaría pendiente analizar el sexismo que se conjunta con el que ejercen las y los servidores públicos que aplican la ley, es decir tal como lo menciona Alda Facio la separación del fenómeno legal abarca por un lado el texto de la ley y por otro lado la práctica o aplicación, por ello la seguridad jurídica está en mayor riesgo en el momento en que las y los servidores públicos interpretan y aplican la ley pasando las actuaciones por los filtros que ocupan sus intereses e ideologías personales.

Así, habrá personas encargadas de atender la violencia familiar que compartan las concepciones tradicionales de los valores familiares y por ello aplicarán la LPAVF con mayor empeño y dejarán de lado lo prescrito en la LAMVLV. Sin duda sería otro tema amplio por discutir pero se cuestionaría la imparcialidad de la persona encargada de realizar la conciliación.

La aplicación de procedimientos de conciliación se convierte, en la práctica, en una forma de descriminalización de la violencia contra las mujeres y de desjudicialización de “asuntos” que no se consideran lo suficientemente importantes como para ser tratados directamente en el ámbito público de la justicia.

Las salidas negociadas frente a la violencia debilitan la posición de las mujeres, quienes se ven forzadas a aceptar la impunidad como punto de partida y posteriormente deben olvidar y perdonar y en ocasiones, incluso mantener el respeto por el agresor. A continuación algunos ejemplos del contenido de las actas de conciliación:

PRIMERO.- Que, don Guillermo T. reconoce que siempre le faltó a su conviviente Katy R. del cual está arrepentido y pide disculpas y manifiesta que de hoy en adelante hará todo lo posible porque su hogar marche muy bien y se compromete a respetar a su conviviente que está gestando de cinco meses y a su menor hija de dos años Fiorela para el cual trabajará mucho y hará lo posible de vivir muy bien....SEGUNDO.- Por su parte doña Katy R. manifiesta que es cierto que su

conviviente siempre la maltrató pero por sus niños pide que cambie su esposo y le perdona de todo lo que le hizo y hará todo lo posible porque de hoy en adelante su hogar marche muy bien por el bien de sus niños y pide además que nunca su esposo vuelva a maltratarla.¹⁶⁰

Los beneficios para el Estado de la conciliación de la violencia contra las mujeres se relacionan con que es consensual, voluntaria, informal, rápida, poco onerosa, confidencial, cooperativa, neutral y asistida por un tercero especializado en la solución de conflictos y principalmente el fomento de una cultura de paz, aunque es obvio que la fundamental razón que motivó a quienes legislan estas acciones en las leyes es descongestionar los juzgados penales. A continuación se exponen algunas de las hipótesis con que cuenta el Estado para conciliar la violencia contra las mujeres:

1. Mayor Acceso a la Justicia: El Estado considera que a través de este mecanismo se promoverá un mayor acceso a la justicia de las agraviadas.
2. Librar la saturación de trabajo: Se centra en el deseo de descongestionar los ministerios públicos y juzgados penales, a través de la creación de instancias que puedan atender estos casos.
3. Eficiencia de la procuración de justicia: complementa el anterior punto al referirse a la mejora del sistema de justicia, que, en tanto descongestionado y con menor carga, puede funcionar más eficientemente.
4. Irrelevancia. Considera que casos como los de violencia familiar son casos de menor importancia, que merecen ser tratados por vías no jurisdiccionales.
5. Idoneidad: Asumir que al igual que en otros asuntos de familia, la conciliación, el dialogo y los acuerdos son el mecanismo adecuado para resolver los problemas de violencia y más eficientemente aún, que el costoso y lento proceso judicial.

A continuación se muestra una nota periodística con declaraciones de la titular de una de las instituciones que opera en el Estado bajo lo estipulado en la Ley de prevención y atención a la violencia familiar, en ella se pueden comprobar las hipótesis arriba descritas pues la

¹⁶⁰ ORMACHEA, Ivan, “Violencia familiar y Conciliación”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, núm. 52, Lima, Diciembre de 1998 – Abril de 1999, pp. 75-106.

funcionaria asevera que las practicas conciliatorias eficientizan los servicios que se prestan en la institución a su cargo:

La directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, M. Villanueva Ponce, dijo que el 90% de los casos que han sido turnados al MP asignado al DIF, provenientes del Centro de Atención a Víctimas de Violencia Familiar (CAVIF), han tenido un final conciliatorio sin tener que iniciar una averiguación previa(...) De ese número de trámites turnados a la agencia del MP, el 45% ha sido constancia de hechos con posibilidad de buscar un medio alternativo para la solución del conflicto; otro 45% ha sido atendido mediante la conciliación que establece el artículo 165 del código de procedimientos penales vigentes en el estado, y solo en el 10% restante fue iniciada una averiguación previa. Villanueva dijo que haciendo uso de los medios alternativos de conflictos se han logrado buenos resultados, se llegaron a acuerdos en el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, y en los casos de violencia, los agresores han aceptado recibir terapia psicológica con la participación en talleres que se imparten en el área de psicología de la coordinación de Apoyo a la comunidad.¹⁶¹

Evidentemente la conciliación no es una solución satisfactoria para las victimas aunque si para el Estado. La violencia familiar se basa en una asimetría de poder entre víctima y agresor; y para negociar la solución, se requiere que se encuentren en las mismas condiciones de igual poder, iguales recursos. La persona conciliadora, considera que puede nivelar las diferencias de poder, pero las mujeres maltratadas, ya llevan con ellas un una desventaja difícil de superar., por ello no hay y no puede haber un equilibrio entre víctima y victimario.

El reconocimiento de que los actos de violencia familiar son una vulneración a los derechos humanos ya ha quedado estipulado en los ordenamientos jurídicos pues México ha ratificado la Convención Belem do Pará o Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994. Por ello no debe ser aceptable

¹⁶¹ S/A, “Atendidos 77 casos por violencia familiar e incumplimiento de obligaciones en el MP” en *El exprés*, http://www.elexpres.com/noticias/print.php?story_id=24535, consulta: 4 de febrero de 2012.

negociar o conciliar violaciones de derechos humanos que afectan la integridad física y psicológica de las personas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Sobre la pregunta de investigación y su primer respuesta que refiere que la causa de los criterios divergentes materia de estudio se debe al “enfrentamiento de dos valores sobre la mujer: uno que la subordina a la familia como base de la sociedad, frente a otro que valora la individualidad y favorece el empoderamiento de las mujeres” se concluye que, en concordancia con Margrit Eicher, es cierta pues en el análisis discursivo realizado se dio cuenta que en la totalidad de las ocasiones en que la LPAVF menciona la figura familiar se identificó en su núcleo de su significación el concebirla como base de la sociedad, una concepción tradicional y su unidad como objetivo final, además esta concepción tradicional es reforzada con la presencia de un sesgo micro estructural.

En lo que respecta a la LAMVLV es cierto que valora la individualidad y además toma en cuenta la especificidad de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia familiar por ello tiene presente la subordinación que existe entre víctima y agresor por lo que especifica la inviabilidad de las practicas conciliatorias, además en esta ley a diferencia de la anterior si se cuenta con una concepción incluyente sobre la pluralidad de formas de las familias. En este punto cabe aclarar que la lo que la ley favorece es la separación de la víctima con su agresor y con esto sentar las bases para el empoderamiento de las mujeres, aunque no con ello quiera decir que la única forma de empoderar a las mujeres es la separación de sus parejas, ya que existen otras formas de hacerlo y eso dependerá de un proceso personal específico.

SEGUNDA. Sobre su segunda respuesta que refiere que la causa de los criterios divergentes materia de estudio se debe a que la LPAVF “esta sostenida en criterios productivistas y económicos que priorizan la mediación sobre la sanción” se concluye que es cierto en parte, pues ambas leyes están sostenidas en criterios productivistas y económicos por los que importa que las mujeres dejen de sufrir violencia familiar para que realicen su jornada laboral y no le cueste dinero al estado su atención, sin embargo la LPAVF utiliza la conciliación como estrategia de breve tramite que permita tener ahorros en los recursos institucionales, razonamientos un tanto ingenuos pues la conciliación traerá consigo la repetición de los actos de violencia y con ello la posible utilización nuevamente de los centros de atención.

Por su parte la LAMVLV favorece la separación de las partes, con ello garantiza la no repetición del delito aunque no establece estrategias de sanción, como se demostró en el análisis de computo en el cuerpo de la ley existe un número reducido de ocasiones en que se menciona la sanción en comparación con las estrategias de prevención y atención, ello debido a que las instituciones a las que otorga facultades forman parte del poder ejecutivo el cual no es competente para la impartición de justicia, por ello se concluye que ninguna de las leyes de estudio marca estrategias claras para sancionar la conducta delictiva de estudio sino que se limita a establecer distintas estrategias de atención que permitan a las mujeres seguir produciendo.

TERCERA. El objeto concomitante con que la presente investigación fue planteada fue demostrar la presencia de rasgos patriarcales en el derecho, al respecto se concluye que han quedado demostrados tales rasgos al observar que la LPAVF mediante el sostenimiento de prácticas conciliatorias obliga a las mujeres a seguir en la sumisión y sostener la permanencia del orden patriarcal, tal como lo menciona Alda Facio cuando las mujeres denuncian rompen con el orden establecido pero en estos casos el Estado se encarga de volver a colocar a las mujeres en la sumisión y el perdón de su agresor, rol otorgado dentro del patriarcado. Otro factor que comprueba los rasgos patriarcales es la presencia del androcentrismo por el cual no se toman en cuenta las necesidades y diversidades de mujeres que conforman la sociedad potosina.

Al observar que ninguna de las leyes de estudio contempla estrategias de sanción se identifica que esta omisión contribuye a tolerar la violencia que se ejerce contra las mujeres, lo cual es una de las características de orden patriarcal que sostiene que es natural que los hombres sean agresivos y por ello la tolerancia de sus actos violentos, tal como lo aportaban las fuentes teóricas feministas. Además de que la LAMVLV a pesar de ser una acción afirmativa útil y aplicable, puede ser percibida con el sesgo sexista llamado por Alda Facio sobrespecificación por el que la problemática en cuestión es abordada desde una plataforma distinta, haciendo el papel de “lo otro”, lo que tiene menor valor, los “asuntos de mujeres”, es decir la solución a la invisibilidad de las necesidades de las mujeres se da con la creación de una ley específica en lugar de incorporarlas de manera transversal en los códigos y demás normatividades aplicables.

CUARTA. Respecto a la LPAVF, se hace necesaria una re significación del concepto sobre las familias para valorarlas en su justa dimensión, si bien es cierto que dentro de los lazos familiares se dan los vínculos más fuertes de amor y solidaridad entre sus integrantes, también lo es que la jerarquía sostenida en su interior da pie a la violencia y desigualdad, quedarnos con una sola cara de la moneda impide tomar las soluciones idóneas a sus problemáticas, así las y los legisladores que únicamente tienen la versión romántica, ponderan su unidad sobre la dignidad y derechos de las mujeres.

QUINTA. El análisis realizado fue útil para argumentar sobre la veracidad o falsedad de las hipótesis iniciales y a la par permitió identificar otros temas relacionados con la falta de seguridad jurídica y acceso a la justicia que padecen las mujeres víctimas de violencia, como lo son, el sesgo positivista que se tiene sobre los derechos humanos por el cual se ubican los enunciados dentro de los instrumentos jurídicos, dejando la característica de progresividad y materialidad histórica de lado; otro tema el relacionado es el concerniente a la alerta de género en la que la falta de claridad para los escenarios en que se pueda emitir, hace la decisión quedar a discreción de las y los servidores públicos quienes antepondrán sus intereses políticos y personales por encima de la seguridad de las mujeres y finalmente la efectividad del Sistema estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el cual no se establecen estrategias de sanción pues entre sus integrantes no se encuentra ninguna institución con competencia para emitir las.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, Luis, *Problemas públicos y agenda de gobierno*, Porrúa, México, 1993.
- ANZOLA, Myriam, “Análisis comparativo del discurso de dos proyectos de ley de educación (sociedad civil y asamblea nacional)” en *Educere la Revista Venezolana de Educación*, núm. 014, Universidad de los Andes , Mérida, julio-septiembre de 2001.
- BEUCHOT, Mauricio, *Hermenéutica Analógica y filosofía del derecho*, UASLP, San Luis Potosí, 2007.
- BOURDIEU, Pierre, *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2000.
- CAZÉS, Daniel, *La Perspectiva de Género*, CONAPO, Editorial Porrúa, DF, 1998.
- COBO, Rosa, “Género” en Celia Amoros (comp.) *10 palabras clave sobre mujer*, Verbo divino, Madrid, 1995.
- Código de procedimientos penales para el Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2000.
- CONGRESO DEL ESTADO DE SLP LVIII Legislatura, *Diario de los debates, Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones*, San Luis Potosí, 2007.
- CONGRESO DEL ESTADODE SLP LVIII Legislatura, *Diario de los debates, Segundo Periodo Ordinario de Sesiones*, San Luis Potosí, 2007.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, Convención de Belem Do Pará, ratificada por el Estado Mexicano el 11 de diciembre de 1998.
- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer*, CEDAW, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981.
- CORREAS, Óscar, "Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXVII*, núm. 081, UNAM, México, 1994.
- CORREAS, Oscar, *Critica de la ideología jurídica. Ensayo socio semiológico*, UNAM, México, 1993.
- CORSI, Jorge, *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*, Paidós, 1995.
- EICHER, Margrit, “Cambios familiares: Del modelo patriarcal al modelo de responsabilidad individual en la familia” en Ramiro Ávila *et al.*, (comp.) *El género en el derecho: ensayos críticos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 2009.

- FACIO, Alda, *Cuando el género suena cambios trae*, ILANUD, Costa Rica, 1992.
- FREIRE, Paulo, *Pedagogía del Oprimido*, Trad. Jorge Mellado, Siglo XXI, México, 2005.
- GALLARDO, Helio, *Siglo XXI, militar en la izquierda*, Arlekín, San José, 2005.
- GALLARDO, Helio, *Teoría crítica: matriz y posibilidades de derechos humanos*, UASLP, CEDH, San Luis Potosí, 2008.
- GARCÍA, Juan Antonio, *Filosofía hermenéutica y derecho*, Universidad de León, León, s/a.
- HERRERA, Joaquín, *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales*, Coloquio Internacional, 2003.
- INCHÁUSTEGUI, Teresa y OLIVARES, Edith, *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*, CONAVIM, México, 2011.
- INCHÁUSTEGUI, Teresa, *et. al.*, “Transversalidad del género en el aparato público mexicano: reflexiones desde la experiencia” en Mercedes Barquet (coord.) *Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas*, Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, 2006.
- INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, *Diagnostico sobre la situación de la mujer en el Estado de San Luis Potosí*, UASLP, San Luis Potosí, 2008.
- LAGARDE, Marcela, “Del feminicidio, al feminicidio” en Conferencia de *Seminario Internacional Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias*, SISMA Mujer, Bogotá, 2006.
- LAGARDE, Marcela, *Vías para el empoderamiento de las mujeres*, Agrupación para la Igualdad en el Metal, Valencia, s/a.
- LAMAS, Martha. “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género, diferencias de idioma, analogías y confusiones conceptuales” en Martha Lamas (Comp.), *El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, PUEG, UNAM-Porrúa, México, 1997.
- Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2007.
- Ley de Mediación y Conciliación para el estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2012.
- Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2007.
- Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, Congreso de la Unión, México, 2007.

Ley orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2006.

OAKLEY, Ann, *La mujer discriminada: Biología y sociedad*, Debate, Madrid, 1977.

ORMACHEA, Ivan, “Violencia familiar y Conciliación”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, núm. 52, Lima, Diciembre de 1998 – Abril de 1999.

ORTECHO, Mariana, “El Análisis crítico del discurso como aporte a las construcciones alternas de sentido” en *Razón y Palabra, Primera Revista electrónica en América Latina Especializada en Comunicación*, núm. 76, Cine Brasileño, México, mayo-julio de 2011.

ORTEGA, Joana, *Simone de Beauvoir, su aportación a la discusión sobre el género*, Ateneo Teológico, Barcelona, 2005.

ORTEGA, Patricia *et al.*, “La teoría de género y el enfoque determinista” en *PSYKHE*, núm. 10, Escuela de Psicología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, 2001.

ORTIZ, Ramón “Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres” en *Modelo de Atención Integral a la Violencia, Escolar, Familiar y contra las Mujeres*, SUBSEMUN, San Luis Potosí, 2011.

PÉREZ, Manuel, *Los cuentos del predicador: Historias y ficciones para la reforma de costumbres en la Nueva España*, Iberoamericana, Madrid, 2011.

PUENTE, Julio Cesar, *Tesis Doctoral Análisis de los discursos de los Jefes de Estado y de Gobierno en las cumbres Iberoamericanas de Naciones Unidas*, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 2007.

RAZ, Joseph, “Por qué interpretar” en *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 5, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, México, octubre de 2005.

ROSILLO, Alejandro, *Fundamentación de Derechos Humanos desde América Latina*, UASLP, ITACA, San Luis Potosí, 2013.

RUBIN, Gayle, “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”, en Marta Lamas, (comp) *La construcción cultural de la diferencia sexual*, UNAM, DF, 1996.

S/A, “Atendidos 77 casos por violencia familiar e incumplimiento de obligaciones en el MP” en *El exprés*, http://www.elexpres.com/noticias/print.php?story_id=24535, consulta: 4 de febrero de 2012.

S/A, *Limites*, H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2012.

SCOTT, Joan, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.) *El género: la construcción social de la diferencia sexual*, UNAM, México, 1996.

TOLEDO, Patsilí, *Feminicidio*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, México, 2009.

UGALDE, Yamileth, *et al.*, *Glosario de género*, INMUJERES, México, 2008.

VADO, Luis Octavio, *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos*, UNAM, México, 2010.

WOLKMER, Antonio, “Mundialización cultural, pluralismo jurídico y derechos humanos” en Alejandro Rosillo (Coord.) *Derechos Humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, CEDH, UASLP, San Luis Potosí, 2008.

WOLKMER, Antonio, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, ILSA, Facultad de Derecho, UASLP, CEDH, San Luis Potosí, 2006.